

ACTA 24/2014

SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 27-11-2014

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de El Campello, siendo las dieciocho horas y siete minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia :

- D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP)

PP :

- D. Juan Ramón Varó Devesa
- D. Alejandro Collado Giner
- D^a M^a Lourdes Llopis Soto
- D^a Marisa Navarro Pérez
-
- D. Ignacio Manuel Colomo Carmona
- D^a Noelia García Carrillo
- D. Rafael Galvañ Urios
- D^a María Cámara Marín

D^a Lorena Baeza Carratalá

PSOE:

- D. José Ramón Varó Reig
- D. Juan Francisco Pastor Santonja
- D^a M^a de los Ángeles Jiménez Belmar
- D. Pedro Luis Gomis Pérez
- D. Vicente José Vaello Giner
- D^a Guadalupe Vidal Bernabeu

BLOC :

- D. Benjamín Soler Palomares
- D. Antonio Calvo Marco

EUPV :

- D^a Raquel Pérez Antón

DECIDO:

- D^a Marita Carratalá Aracil

I.-VERDS:C.M.:

- D^a Noemí Soto Morant

Interventor Acctal.:

- D. Vicente Mira Senent

Secretario General:

- D. Carlos del Nero Lloret, que da fe del acto

Toma la palabra **D^a María Cámara Marín (PP)** para indicar lo siguiente:

“En cumplimiento de lo acordado por el Pleno Municipal de fecha 31 de julio de 2014, por unanimidad de todos los grupos políticos municipales, se procede a continuación a guardar un minuto de silencio por las víctimas de la violencia de género: mujer de 32 años en Sant Pere Pescador (Girona), mujer de 32 años en Barcelona.”

A continuación se guarda el minuto de silencio.

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria, aunque comenta que se retira el punto nº 6 del orden del día “ECONOMÍA. Cuenta General 2013” porque la tramitación del expediente exige la exposición pública previa para su debate en el Pleno y también el punto nº 14 “GOBIERNO INTERIOR. Moción de los grupos municipales BLOC e I.-ELS VERDS (RGE 13721, 21-11-14) solicitando la derogación de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público” a petición de los portavoces de los grupos políticos municipales que la suscriben:

ORDEN DEL DIA

1.- Aprobación actas sesiones anteriores (20/2014, de 25-09-14; 21/2014, de 03-10-14 y 22/2014, de 09-10-14).

2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (36/2014, de 27-10-14; 37/2014, de 03-11-14; 38/2014, de 10-11-14 y 39/2014, de 17-11-14), de resoluciones de la alcaldía (2376-14 a 2675-14) y resoluciones de la alcaldía en materia de tráfico (88-14 a 100-14), a efectos de control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

3.- CONTRATACIÓN. Resolución del recurso de alzada interpuesto por la mercantil Obrascon Huarte Lain, S.A. contra el acuerdo de exclusión de la licitación por la Mesa de Contratación, en fecha 3 de octubre de 2014. Contratación de la redacción de proyecto y ejecución de obra para la construcción de una piscina municipal cubierta. Expte. 124-4019/2013.

- 4.- CONTRATACIÓN. Solicitud de concesión administrativa para el acondicionamiento medioambiental de la desembocadura del río Seco. Expte. 124-3141/2014.
- 5.- ECONOMÍA. Dar cuenta informe de Intervención 3r. Trimestre 2014.
- 6.- ECONOMÍA. Cuenta General 2013.
- 7.- ECONOMÍA. Modificación de crédito nº 14/2014.
- 8.- ECONOMÍA. Dar cuenta escrito de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana sobre presentación de la Cuenta General del ejercicio 2013.
- 9.- RECURSOS HUMANOS. Dar cuenta Resolución de la Consellería de Gobernación, concediendo felicitación pública, a título personal, a un Agente de la Policía Local.
- 10.- RECURSOS HUMANOS. Dar cuenta Decreto nº 2673-14 sobre abono a los empleado públicos del prorrateo de la paga extraordinaria, diciembre 2012 (44 días).
- 11.- GOBIERNO INTERIOR. Moción de los grupos municipales EUPV (RGE nº 13366, 14-11-14) solicitando la suspensión del canon a abonar por las bibliotecas públicas.
- 12.- GOBIERNO INTERIOR. Moción de los grupos municipales EUPV (RGE nº 13368, 14-11-14) de declaración de oposición a la aplicación del Tratado Transatlántico de Comercio e Inversión.
- 13.- GOBIERNO INTERIOR. Moción de EUPV (RGE 13582, de 19-11-14) solicitando la constitución de una Comisión Municipal de Investigación de la Planta de Residuos "Les Canyades".
- 14.- GOBIERNO INTERIOR. Moción de los grupos municipales BLOC e I.-ELS VERDS (RGE 13721, 21-11-14) solicitando la derogación de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público.
- 15.- GOBIERNO INTERIOR. Moción de los grupos municipales BLOC e I.-ELS VERDS (RGE 13723, 21-11-14) sobre la elaboración de un informe municipal en relación a las medidas a adoptar contra la plaga forestal.
- 16.- GOBIERNO INTERIOR. Moción de los grupos municipales BLOC e I.-ELS VERDS (RGE 13726, 21-11-14) para la reapertura de Radio-Televisión Valenciana.
- 17.- GOBIERNO INTERIOR. Moción de los grupos municipales PP y DECIDO (RGE 13740, 21-11-14) contra la violencia de género.
- 18.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.
- 19.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

El indicado orden se desarrolla como sigue:

1.- Aprobación actas sesiones anteriores (20/2014, de 25-09-14; 21/2014, de 03-10-14 y

22/2014, de 09-10-14).

Se aprueban por unanimidad las actas 20/2014, de 25-09-14; 21/2014, de 03-10-14 y 22/2014, de 09-10-14.

2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (36/2014, de 27-10-14; 37/2014, de 03-11-14; 38/2014, de 10-11-14 y 39/2014, de 17-11-14), de resoluciones de la alcaldía (2376-14 a 2675-14) y resoluciones de la alcaldía en materia de tráfico (88-14 a 100-14), a efectos de control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

Los concejales asistentes quedan enterados de que tales actas y resoluciones de Alcaldía han quedado sometidas a conocimiento de los concejales mediante su introducción en el sistema informático accesible por los grupos políticos municipales.

3.- CONTRATACIÓN. Resolución del recurso de alzada interpuesto por la mercantil Obrascon Huarte Lain, S.A. contra el acuerdo de exclusión de la licitación por la Mesa de Contratación, en fecha 3 de octubre de 2014. Contratación de la redacción de proyecto y ejecución de obra para la construcción de una piscina municipal cubierta. Expte. 124-4019/2013.

Interviene en primer lugar **D^a Raquel Pérez Antón (EUPV)** y manifiesta:

“La ley Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en su artículo 49.1 recoge las incompatibilidades de los cargos en las corporaciones municipales. Y dice;

.....

*“La prohibición se extiende a los cónyuges, personas vinculadas con **análoga relación** **afectiva** y descendientes de las personas con cargo electo*”

Desde EU consideramos que estas incompatibilidades no están suficientemente especificadas y quedan redactadas de una forma indeterminada, abstracta e interpretativas, lo que ha llevado al actual estado de supuesta impunidad legal de algunos y algunas que continúan en el cargo.

Por tanto, y siendo coherente con mis principios y lo que exigimos a todo y toda representante público independientemente del partido en el que militen me ausentaré del debate y votación de este punto.

Dada la amistad que personalmente me une con uno de los trabajadores redactores del proyecto de una de las empresas que han concursado en la licitación de esta obra.”

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) abandona la sesión a las 18.12 horas.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

Se da cuenta de las actuaciones realizadas para la resolución del recurso de ALZADA interpuesto por la mercantil OBRASCON HUARTE LAIN S.A con RGE 12823 de fecha 03/11/2014 contra el acto de la Mesa de Contratación de fecha 03/10/2014 de exclusión de la misma por no cumplir el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación

conjunta de proyecto y obra de la PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios.

En el expediente consta informe emitido por la Secretaria General, Intervención y Servicio de Contratación nº 124-14 en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª del real decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que es del siguiente tenor literal:

“ ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 5 de junio del 2014 aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la contratación de la redacción de proyecto y ejecución de obra de construcción de una piscina municipal cubierta.

2º.- El anuncio de licitación se publicó en el BOP nº 117 de fecha 19 de junio del 2014 así como el perfil del contratante.

3º.- Durante el plazo de licitación se presentaron las siguiente ofertas:

- 1.- OBRASCÓN HUARTE LAIN S.A.(OHL Construcción)
- 2.- COINGER EMPRESA CONSTRUCTORA S.L.
- 3.- UTE Desarrollo Integral de Proyectos de Obra Pública SA- Etosa Obras y Servicios Building SLU.
- 4.- UTE Staff Infraestructura SLU- Inporman Building SAU.

4º.- Que la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 31 de julio del 2014 acordó admitir a los cuatro licitadores procediéndose a realizar la apertura de los sobres 1 (Documentos Técnico) y sobre “ (relativo a los criterios subjetivos) de los cuatro licitadores presentados, acordándose su remisión a los Servicios Técnicos para su informe de valoración.

5º.- Con fecha 01/10/2014 se emite informe técnico de valoración de las oferta s por parte del Arquitecto Municipal. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 03/10/2014 y en presencia de los representantes de los licitadores, OHL Construcción, COINGER EMPRESA CONSTRUCTORA S.L.y UTE Desarrollo Integral de Proyectos de Obra Pública SA- Etosa Obras y Servicios Building SLU. acuerda asumir el informe técnico de valoración y por tanto excluir de la licitación a la mercantil OBRASCÓN HUARTE LAIN S.A.(OHL Construcción) por incumplir el Pliego de Prescripciones Técnicas con el siguiente tenor literal:

“No resulta coherente la documentación del SOBRE 1 con todo lo indicado por la mercantil en el SOBRE 2 existen diversas partidas no definidas convenientemente en el SOBRE 1.

En primera instancia, la FASE 1 NO ESTA COMPLETA, no se reflejan en medición los lucernarios existentes en el Hall principal, y en la FASE 3 se incluyen unidades que forman claramente parte de la FASE 1, como serían la carpintería y el acristalamiento de la Cafetería que recaen o al exterior, con lo que dejan sin acabar exteriormente el contenedor (objeto de la fase 1º), o recayente al Hall principal, por lo que este elemento dejaría sin

finalizar esta zona del inmueble si el aspirante decidiese no ejecutar la cafetería en su SOBRE 3, siendo la Fase 1 una obra incompleta, aspecto que le impediría cumplir a la Fase ofertada la legalidad vigente (puesto que impediría a la Fase 1 alcanzar la condición de obra completa).

Lo mismo ocurre con la solera de la terraza de la cafetería, que es un elemento que configura el acabado exterior del contenedor y urbanización perimetral que como deja claro el pliego son parte de la FASE 1.

Todo ello incumpliendo el art.23.a) a.1) a.1.1) del Pliego de Prescripciones Técnicas, que literalmente indica que “..La no ejecución completa de la fase 1 implica excluir la propuesta realizada”.

El acto de exclusión fue publicado en el Perfil del Contratante ese mismo día 3 de octubre del 2014, así como en la Plataforma de Contratación del Estado.

6º.- Con fecha 03/11/2014 y RGE 12823 se presenta por parte de la representación de la mercantil OBRASCON HUARTE LAIN S.A RECURSO DE ALZADA contra su exclusión de la licitación por parte de la Mesa de Contratación.

7º.- El recurrente solicita que se declare la nulidad del acto de exclusión de la Mesa de fecha 3 de octubre del 2014, se ordene retrotraer las actuaciones al momento en que se procedió a la exclusión de la oferta de OHL, acordar la inclusión de dicha oferta para su oportuna valoración con apertura del sobre nº 3.

Solicita asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 111 d ella LRJPAC se adopte medida provisional consistente en la suspensión del procedimiento abierto convocado.

8º.- El recurrente afirma que “la falta de inclusión de los lucernarios constituye un defecto involuntario, material y subsanable cuando se confeccione el proyecto de Ejecución y que dicho error no altera en absoluto su oferta, ni perjudica ningún interés en juego, ni el interés de la Administración contratante ni el de ningún competidor. Por otro lado alega que su oferta es completa en su conjunto, por lo que no está justificada en ningún caso la exclusión de la licitación.

9º.- Con fecha 18/11/2014 se emite informes técnicos por parte del Arquitecto Municipal en contestación al RECURSO DE ALZADA planteado por la mercantil OHL CONSTRUCCION con el siguiente tenor literal:

“ Ante todos estos argumentos técnicamente informamos lo siguiente: 1ª Compartimos con el alegante la afirmación realizada, pues consideramos cierto que la mercantil incurrió en un error material al aplicar la medición, pero no el que indica el alegante, sino que el error cometido por la mercantil en su oferta es otro. No consiste exclusivamente en el número de lucernarios ofertados, dado que en ese caso al haber ofertado más unidades de lucernarios de las necesarias, no lo habríamos calificado como error, sino que sería un exceso de medición. El error cometido por la mercantil consiste en que en la medición propuesta las dimensiones de los lucernarios ofertados son inferiores a los lucernarios necesarios para cubrir los orificios existentes que son de superficie superior. No siendo admisible la reubicación de los mismos.

OHL ofertó en su medición en la partida EQLC.3blac de la pag 27 de la carpeta 4 “MEDICIONES OBRA PENDIENTE” perteneciente al SOBRE 1, 10 claraboyas

rectangulares piramidales bivalvas colocadas sobre hueco de forjado de 100x100. Cuando los orificios existentes en la cubierta del Hall son 5 unidades con una dimensión de 140x140, por lo que las unidades ofertadas no pueden utilizarse para cubrir los orificios existentes. Dejando inacabado el exterior del contenedor incumpliendo la Fase 1 objeto del Pliego. Y por aplicación del apartado 23.a)a.1)a.1.1) del Pliego de Prescripciones Técnicas "La no ejecución completa de la fase 1 implica excluir la propuesta realizada". El hecho que este error sea subsanable no le exime del cumplimiento de la clausula del Pliego de Prescripciones Técnicas frente al resto de los licitadores.

2ª Respecto a la afirmación realizada por el alegante en tanto que la oferta realizada es completa en su conjunto, por lo que no está justificada en ningún caso la exclusión de la licitación. Debemos indicar, que el Pliego de Prescripciones Técnicas no solo exige que la oferta realizada sea completa en su conjunto, como exige el art. 125 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sino que el apartado 23.a)a.1)a.1.1) del Pliego de Prescripciones Técnicas exige la siguiente condición "La no ejecución completa de la fase 1 implica excluir la propuesta realizada". El alegante en la página 8 de su escrito, manifiesta que "La Cafetería se desarrolla en un módulo aislado de la Piscina, donde la comunicación interior con la Piscina está contemplada en las mediciones presentadas por su representada: Partida "E14acs070450 M² Carpintería aluminio lacado sistema", donde se detallan 2Ud. de ventanal VA-10 que son las de cerramiento de con la Piscina.

Por otra parte, el acristalamiento al exterior de la Cafetería la SV1 como la VA6, se incluyen en el apartado de la cafetería por formar parte de ella y no de la Piscina (Documento nº7)" compartimos la afirmación que la Cafetería es un módulo aislado de la Piscina, por lo que no resulta compatible dicha afirmación con excluir las puertas que materializan dicho aislamiento de la piscina, que no son otras que las denominadas SV1 y la VA6. Y no se comprende cuando además el elemento SV1 configura claramente el contenedor exterior, que resulta una parte inequívoca de la FASE 1.

Como quiera que la decisión de realizar la Cafetería por parte del licitador es desconocida por la administración hasta la apertura del SOBRE 3 y como quiera que NO se materializa completamente una FASE 1 que sea totalmente independiente de la FASE 3, la opción elegida por el alegante plantea la ejecución de una FASE 1 que incumpliría el art. 125 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al producir una obra incompleta. Por lo que como, ya dijimos en su momento la propuesta del aspirante a contratista, vulnera el apartado 23.a)a.1)a.1.1) del Pliego de Prescripciones Técnicas "La no ejecución completa de la fase 1 implica excluir la propuesta realizada".

Idéntica situación se produce con la solera de la terraza de la cafetería, que es un elemento que configura el acabado exterior del contenedor y urbanización perimetral que como deja claro el pliego son parte de la FASE 1, y que en contra de lo manifestado por el alegante en la página 9 de su escrito, quedan excluidos de esta FASE 1 como se comprueba en la medición aportada que define como primera y segunda unidad de la medición de la FASE 3, con los Códigos ERSS.7b y ECSS12a, 72,38m² de Solera de hormigón HA 25/B/12/Illa y 72,28 m² de Fratasado mecánico de la solera, que se corresponden a la que el aspirante denomina TERRAZA CAFETERÍA 28.

Y no ocurre en ningún otro documento de la propuesta, puesto que el aspirante solamente define las fases de su propuesta en la medición. El pliego, en contra de lo que afirma el

alegante, si indica en su apartado 1 que “el objeto del contrato consistirá en verificar las obras existentes, proponer mediante la redacción del correspondiente proyecto básico y de ejecución la solución técnica de la totalidad del inmueble más viable para alcanzar el programa propuesto (todas las fases) y la ejecución de la fase 1º de la obra, definida en el proyecto que se proponga” y en su apartado 23.b)b.2) que “La descripción de las fases se indicará en la documentación técnica 1(sobre 1) presentado por el aspirante a licitador.” La imputación de la medición a una u otra fase la realiza el particular, que en el “Sobre 1. DOCUMENTO TECNICO” aporta una medición completa para la Piscina, FASE 1 de 295 páginas, una medición completa para la Cafetería, FASE 3 de 8 páginas y una medición completa para el SPA, 10 páginas. Admitir que es indiferente la posición de las unidades planteadas en la FASE 3 como unidades de la FASE 1, implicaría que el particular destinara parte del importe que el Pliego de Prescripciones Técnicas dedica a la FASE 1 para ejecutar la FASE 3 y por lo tanto en su oferta se superaría el presupuesto base de licitación en contra de lo que indica el art.84 del Real Decreto 1098/2001, por lo que en virtud del mencionado precepto debía ser desechada por la mesa. Aspecto que unido a lo indicado en el apartado 23.a)a.1)a.1.1) del Pliego de Prescripciones Técnicas que exige “La no ejecución completa de la fase 1 implica excluir la propuesta realizada” justifica técnicamente la proposición de exclusión de la propuesta realizada, manifestada en mi anterior informe y que ratificamos en el presente.

Por todo lo anterior técnicamente CONCLUIMOS:

1º. NO PROCEDE técnicamente acceder ninguna de las pretensiones de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. por los motivos antes expuestos.

LEGISLACION APLICABLE

- Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.(TRLCSP).
- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- El artículo 31 de la Ley 30/1992 de RJPAC determina el concepto de interesado:

“ 1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- ⤴ a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
- ⤴ b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
- ⤴ c) Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva..”*

En virtud del citado artículo, los recurrentes se encuentran plenamente legitimados para la interposición del presente recurso en base a lo establecido en el artículo 31.2 de la LRJPAC.

Segundo.- El recurso se interpone en la forma prevista legalmente y dentro del término otorgado: un mes desde el día siguiente al acto expreso. E n este expediente el

recurso de interpone contra el Acto de la Mesa de Contratación de exclusión del licitador de fecha 3 de octubre del 2014 , de acuerdo con los artículos 115.1 y 117 de la Ley 30/1992.

Tercero.- El acto de la Mesa es recurrible de conformidad con lo establecido en el art. 107.1, y art. 114 de la LRJPAC dado que se trata de un acto de trámite que determina para el interesado la imposibilidad de continuar el procedimiento.

Cuarto.- Entrando en el fondo del asunto señalar que la Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica del órgano de contratación tiene como función última efectuar las propuestas sobre la elección de la oferta más ventajosa. Sin embargo, si bien la normativa no atribuye a las mesas de manera expresa la función para excluir a las empresas licitadoras cuyas ofertas incumplen el pliego de prescripciones técnicas, hay que entenderla incluida en su facultad de valoración de las ofertas con la finalidad de identificar la más ventajosa y hacer la propuesta de adjudicación, respetando a su vez los principios de igualdad de trato a los candidatos y transparencia en el procedimiento.

En este sentido, hay que tener presente que de acuerdo con el artículo 160 del TRLCSP el órgano competente para la valoración de las ofertas -es decir, la mesa de contratación, debe verificar que las ofertas cumplen las especificaciones técnicas fijadas en el pliego. Esta facultad de verificación atribuida a las mesas tiene por resultado determinar cuáles de las ofertas pueden ser objeto de su valoración, tal como sucede con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas, de manera que ambas ratificaciones, en momentos procedimentales diferentes, determinarán qué ofertas pueden ser objeto de valoración posterior.

Por lo tanto, hay que entender que las ofertas que incumplan estas prescripciones técnicas pueden ser excluidas del procedimiento por las mesas, sin que éstas tengan que formular una propuesta previa al órgano de contratación para que sea éste quien adopte la resolución de exclusión, ya que esta función se puede considerar incluida en la más amplia de examen y valoración de las ofertas, que tienen expresamente atribuida.

Por otro lado, para el cumplimiento de sus funciones la Mesa de Contratación puede solicitar los informes técnicos que considere precisos para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de conformidad con lo dispuesto en el art. 160.1 del TRLCSP de la Ley de Contratos del sector Público. En este expediente, la Mesa asumió el informe técnico del Arquitecto Municipal de fecha 01/10/2014 que afirmaba que la oferta incumplía el Pliego de Prescripciones Técnicas y que sirvió de base para fundamentar el acuerdo de exclusión de la licitación de la mercantil OBRASCON HUARTE LAIN S.A.

Señalar asimismo, de conformidad con la Resolución nº 80/2012 del Tribunal Central de Recursos Contractuales, la jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto de la denominada discrecionalidad técnica de la Administración. Ello supone que tratándose de cuestiones que se evalúan aplicando criterios estrictamente técnicos, el Tribunal no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos. No se quiere decir con ello, sin embargo, que el resultado de estas valoraciones no pueda ser objeto de análisis por parte de este Tribunal, sino que este análisis debe quedar limitado de forma exclusiva a los aspectos formales de valoración, tales como las normas de competencia o procedimiento, o que en la valoración no se hayan aplicado criterios de arbitrariedad o discriminatorios, o que finalmente no se haya incurrido en error material al efectuarla. Fuera de estos casos, el Tribunal, en este caso la Mesa de Contratación, debe respetar los resultados de esta valoración técnica.

*** Sobre la falta de inclusión de los lucernarios que según el recurrente constituye un**

error material subsanable:

Señala el recurrente que el error cometido en relación con los lucernarios se trata de un error material que puede ser subsanado en fase de elaboración del proyecto de ejecución posterior y que el mismo no altera en absoluto la oferta, ni perjudica ningún interés en juego, ni el interés de la Administración contratante, ni el de ningún competidor, es decir, el recurrente pretende que el cumplimiento de las prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas sea una exigencia vinculada a la fase de ejecución contractual.

Según señala el Arquitecto Municipal en su informe de fecha 01/10/2014 y de 18/11/2014 tal error “ deja inacabado el exterior del contenedor incumpliendo la Fase 1 objeto del Pliego. Y por aplicación del apartado 23.1)a.1)a.1.1) del Pliego de Prescripciones Técnicas “ La no ejecución completa de la fase 1 implica excluir la propuesta realizada”.

A este respecto señalar que el Pliego de Prescripciones Técnicas tiene siempre fuerza obligatoria y eficacia vinculante para las partes del contrato y las proposiciones de los licitadores han de ajustarse necesariamente a su contenido, procediendo en caso contrario a la exclusión de la proposición. La exclusión de las proposiciones que no se ajusten al Pliego de Prescripciones Técnicas ha de ser acordada sin necesidad de que el pliego de cláusulas administrativas lo prevea expresamente. Sin embargo, incluso en este expediente se prevé tal exclusión en el Pliego de Prescripciones Técnicas tal y como señala el Arquitecto Municipal en sus informes de fecha 01/10/2014 y 18/11/2014.

El artículo 145.1 del TRLCSP establece que las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el pliego y que su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna. La mención al pliego de condiciones particulares se extiende al pliego de prescripciones técnicas, como ha afirmado este Tribunal en reiteradas ocasiones, como en las Resoluciones 4/2011 de 19 de enero ó 535/2013, de 22 de noviembre, cuando se indica que :

“es indudable que el pliego de cláusulas administrativas particulares que debe regir cada licitación tiene en ésta valor de ley, aunque no debe olvidarse la obligatoriedad de que en él se observen tanto las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público como de la legislación complementaria y de desarrollo de la misma. El artículo 129 –actual artículo 145.1 TRLCSP- de la mencionada Ley recoge la primera de las cuestiones indicadas, al decir que ‘las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna’. En consecuencia, no cabe dudar de que las causas de exclusión previstas en el pliego son de aplicación obligatoria para los órganos de contratación, pero de ello no debe extraerse la conclusión de que fuera de ellas no existe ninguna otra que pueda o deba tomarse en consideración (...) A este respecto, debe ponerse de manifiesto que, si bien el artículo 129 se refiere tan solo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, no debe circunscribirse al contenido de éstos la exigencia de que se ajusten a ellos las proposiciones. Por el contrario, de la presunción de que la presentación de las proposiciones implica la aceptación de sus cláusulas o condiciones, debe deducirse que también es exigible que las proposiciones se ajusten al contenido de los pliegos de prescripciones técnicas o documentos contractuales de naturaleza similar en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato.”

La Resolución 548/2013, 29 noviembre, tras citar también el artículo 145.1 del TRLCSP, reitera que “Como ha afirmado este Tribunal en numerosas ocasiones, la referencia al PCAP, se extiende también al pliego de prescripciones técnicas. De la presunción de que la presentación de la proposición implica la aceptación de las condiciones de prestación establecidas en el PPT, debe deducirse, en sentido contrario, que también es exigible que las proposiciones se ajusten a esas condiciones”.

Abunda en ello, entre otras, la Resolución 490/2014, de 27 de junio, en la que se afirma que “De esta forma, y por lo que atañe a los pliegos de prescripciones técnicas, ha de tenerse presente que el artículo 116 TRLCSP establece que ‘el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley’. En consonancia con dicho precepto, tal y como este Tribunal ha señalado en otras resoluciones (verbigracia, las ya citadas 264/2014 y 90/2012 , así como la 84/2011), la presentación de las proposiciones implica igualmente la aceptación de las prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que ‘también es exigible que las proposiciones se ajusten al contenido de los pliegos de prescripciones técnicas en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato’. Consecuentemente, caso de no hacerlo así resultará obligado el rechazo o exclusión de la oferta (por mucho que no se haya previsto explícitamente así en los Pliegos de aplicación).”

En suma, es criterio consolidado del Tribunal Central de Recursos Contractuales el que establece la obligación de adecuar las ofertas presentadas a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, siendo la consecuencia necesaria de este incumplimiento la exclusión de la oferta presentada al no adecuarse a las especificaciones establecidas por el órgano de contratación.

Como se afirma en la Resolución 208/2014, de 14 de marzo, no es necesario que el PCAP prevea expresamente la exclusión de aquellas ofertas que no se ajusten al PPT:

“... aunque lo deseable sería que los Pliegos previeran todas y cada una de las incidencias que puedan darse en el procedimiento de licitación y en la vida misma del contrato resultante, ello es un desiderátum de imposible cumplimiento (cfr. STGUE de 10 de diciembre de 2009, asunto T-195/08).

Precisamente por esta razón, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS 6 de octubre y 4 de noviembre de 1997) y la doctrina legal del Consejo de Estado (Dictamen de 6 de febrero de 1997) han enfatizado que los Pliegos son el elemento básico o primordial para decidir cualquier controversia que se plantee, pero ello no significa que sean los únicos a los que haya de atenderse (cfr.: Resoluciones de este Tribunal 84/2011 y 155/2011), debiendo ser aquéllos completados tanto con los restantes elementos del expediente que revisten carácter contractual como con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables (Resolución de este Tribunal 489/2013).

Lo que sí es indiscutible es que las ofertas de los candidatos se han de ajustar a los términos del Pliego, tal y como recuerda el artículo 145.1 TRLCSP (...). Norma ésta que, por lo demás, no hace sino expresar una obviedad que va implícita en la misma posición de los Pliegos como definidores de la prestación que desean contratar las entidades sujetas al TRLCSP (cfr.: artículos 115, apartados 2 y 3 y 116, apartado 1 del TRLCSP), de manera que

éstas no podrán adquirir un bien o servicio que difiera de lo expresado en aquéllos.

De este elemental principio, en fin, se infiere, a su vez, que las proposiciones que no se ajusten estrictamente a los referidos Pliegos no deben ser admitidas en la licitación (cfr., por todas, Resolución 94/2013), (...). En definitiva, y frente a la tesis de la recurrente, la decisión de apartar a un licitador no requiere de una expresa previsión en el Pliego, sino que para ello basta con que la ofertano reúna los requisitos establecidos en él, pues tal conducta supone obviar los principios fundamentales de la contratación pública además de la infracción de un precepto de derecho necesario”.

Cabe añadir (por todas, Resolución 169/2014, de 28 de febrero) que, “en realidad, en el caso de que el licitador presente una oferta que incumple las especificaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, está realizado una contraoferta, la cual no podrá ser aceptada por el órgano de contratación, pues ello daría lugar a que los demás licitadores se encontraran en situación de desigualdad con el licitador que presenta la contraoferta.

De esta forma, es el principio de igualdad de trato a los licitadores el que impide que el órgano de contratación pueda entrar a valorar una oferta que no respeta las especificaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas. ”

En este expediente, una vez estudiada la oferta del recurrente, y siendo una cuestión eminentemente técnica, en la que no corresponde entrar ni la Mesa de Contratación ni el órgano de contratación, el Arquitecto Municipal en sus informes de 01/10/2014 y 18/11/2014 concluye de forma terminante que la oferta de la mercantil OBRASCON HUARTE LAIN S.A incumple el Pliego de Prescripciones Técnicas y por tanto debe ser excluido en aplicación de la clausula 23.a)a.1)a.1.1) del Pliego Técnico.

La Mesa de Contratación, haciendo suyo el criterio del Arquitecto Municipal, apreció en la oferta del recurrente el incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas y por tanto acordó la exclusión de acuerdo con dicha cláusula del PPT que prevé tal exclusión.

Por los motivos expuestos, el órgano de contratación debe concluir que la actuación de la Mesa de Contratación al acordar la exclusión de la licitación de la empresa recurrente por no ajustar su oferta al PPT, en base a los informes del Arquitecto Municipal mencionados, se ajustó a los Pliegos y a Derecho por lo que procede desestimar este motivo del recurso.

Resta examinar si como aduce la mercantil recurrente, se podía subsanar el error de su oferta técnica. A este respecto es reiterada la doctrina del Tribunal Central de Recursos Contractuales sobre la insubsanabilidad de los defectos que afectan a la oferta técnica.

Así (Resoluciones 437/2013, de 10 de octubre, ó 449/2014, de 13 de junio), el Tribunal ha señalado lo siguiente: *“Este Tribunal se ha ocupado en numerosas resoluciones sobre el particular; ante todo, se ha de recordar que, como regla general, nuestro Ordenamiento (artículo 81 RGLCAP) sólo concibe la subsanación de los defectos que se aprecien en la documentación administrativa, no en la oferta técnica o en la económica (Res 151/2013) y ello además en el sentido de que la subsanación se refiere a la justificación de un requisito que ya se ha cumplido y no a una nueva oportunidad para hacerlo (Resoluciones 128/2011, 184/2011, 277/2012 y 74/2013, entre otras). Respecto de la oferta técnica, hemos declarado, en cambio, que no existe obligación alguna por parte del órgano de contratación de solicitar subsanación de la misma y debiendo soportar el*

licitador las consecuencias del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la oferta' (Resolución 016/2013), conclusión que se infiere de la doctrina sentada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Cuarta, de 29 de marzo de 2012 (asunto C-599/2010). Lo que sí es posible es solicitar 'aclaraciones que en ningún caso comporten alteración de la oferta, pero no la adición de otros elementos porque ello podría representar dar la opción al licitador afectado de modificar su proposición lo que comportaría notable contradicción con el principio de igualdad proclamado como básico de toda licitación en los artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público' (Resolución 94/2013)."

En definitiva, siendo admisible solicitar aclaraciones respecto de las ofertas técnicas o económicas, "pues dicha actuación es una exigencia derivada de los principios de buena administración y proporcionalidad, igualmente aplicables a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos", "debe considerarse que ese ejercicio de solicitud de aclaraciones tiene como límite que la aclaración no puede suponer una modificación de los términos de la oferta, bien por variar su sentido inicial, bien por incorporar otros inicialmente no previstos" (Resoluciones 64/2012, de 7 de marzo, o 35/2014, de 17 de enero, entre otras)

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha insistido en numerosas ocasiones en la diferencia entre el trámite de subsanación y la solicitud de aclaraciones sobre la oferta técnica o económica. En la Resolución 490/2014, de 27 de junio, se indicaba que "como este Tribunal ha declarado en reiteradas ocasiones (valgan por todas las resoluciones 147/2012 y 94/2013), la subsanación de defectos y aún de omisiones a que se refieren los artículos 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 27.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, son de aplicación exclusiva a las documentaciones acreditativas de los requisitos de aptitud y solvencia del licitador, pero no así, en ningún caso, a los defectos, insuficiencias u omisiones que puedan afectar a las proposiciones en sí mismas consideradas, porque ello podría representar dar al licitador afectado la opción de modificar su proposición, lo que comportaría notable contradicción con el principio de igualdad proclamado como básico de toda licitación en los artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. "

Señalar asimismo la sentencia de 29 de marzo de 2012 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, dictada para resolver el asunto C-599/10, en la que se afirma que "una vez presentada su oferta, en principio esta última no puede ya ser modificada, ni a propuesta del poder adjudicador ni del candidato", toda vez que "en el caso de un candidato cuya oferta se estime imprecisa o no ajustada a las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, permitir que el poder adjudicador le pida aclaraciones al respecto entrañaría el riesgo, si finalmente se aceptara la oferta del citado candidato, de que se considerase que el poder adjudicador había negociado confidencialmente con él su oferta, en perjuicio de los demás candidatos y en violación del principio de igualdad de trato". Por otro lado, destacaba la misma sentencia, "no se deduce del artículo 2 ni de ninguna otra disposición de la Directiva 2004/18, ni del principio de igualdad de trato, ni tampoco de la obligación de transparencia, que, en una situación de esa índole, el poder adjudicador esté obligado a ponerse en contacto con los candidatos afectados", atendido, además, que "la falta de claridad de su oferta no es sino el resultado del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la misma, al que están sujetas de igual manera que los demás candidatos".

En consecuencia con todo lo anterior, no procede subsanar tal error de la recurrente sin modificar la oferta por lo que ello comportaría una contradicción con el principio de igualdad de la licitación.

*** Respecto a la afirmación realizada por el recurrente en tanto que la oferta realizada es completa en su conjunto, por lo que no está justificada en ningún caso la exclusión de la licitación:** a este respecto nos remitimos al Informe del Arquitecto Municipal de fecha 18/11/2014 y se dan por reproducidas las anteriores consideraciones jurídicas y en especial, en cuanto a la obligatoriedad de las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por los motivos expuestos igualmente, el órgano de contratación debe concluir que la actuación de la Mesa de Contratación al acordar la exclusión de la licitación de la empresa recurrente por no ajustar su oferta al PPT, en base a los informes del Arquitecto Municipal mencionados y que gozan de presunción de veracidad, se ajustó a los Pliegos y a Derecho por lo que procede desestimar este motivo del recurso

Quinto.- A la vista de cuanto antecede, los que suscriben entienden que **debe desestimarse en su integridad** el recurso de alzada interpuesto, confirmando la validez del acto de la Mesa de Contratación de fecha 3 de octubre del 2014 donde se excluía de la licitación a la mercantil OBRASCON HUARTE LAIN S.L. por incumplir el Pliego de Prescripciones Técnicas en base al informe técnico del Arquitecto Municipal de fecha 01/10/2014 y 18 de noviembre del 2014.

Sexto.- Finalmente respecto a la **suspensión** de la licitación instada por el recurrente en su escrito al amparo del artículo 111 de la Ley 30/1992 entendemos se ha de desestimar ya que la adopción de la medida cautelar de suspensión se acordará cuando la ejecución del acto pudiera hacer perder su finalidad legítima al recurso, esto es, cuando hubiera el riesgo de una eventual estimación del mismo, circunstancia ésta que no concurre al elevarse propuesta de desestimación del recurso de alzada interpuesto.

Septimo.- En cuanto al órgano competente, corresponde al Ayuntamiento Pleno tanto la resolución del recurso de alzada como de la solicitud de medida cautelar de suspensión, como órgano de contratación como órgano superior jerárquico de la Mesa de Contratación.(art 110 LRJPAC)

De conformidad con todo lo anterior **se PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO la adopción del siguiente acuerdo:**

a) Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la mercantil OBRASCON HUARTE LAIN S.A contra el acto de exclusión de la misma de fecha 3/10/2014 dentro de procedimiento de licitación conjunta de la redacción de proyecto y obra para la PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA por todo lo expuesto anteriormente y en consecuencia la petición de suspensión cautelar del procedimiento.

b) Notificar este acuerdo al OBRASCON HUARTE LAIN S.A y a los licitadores del procedimiento, como partes interesadas.”

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) considera que la exclusión de esta mercantil en el procedimiento de licitación conjunta de la redacción de proyecto y obra de la piscina municipal cubierta, viene motivado por informes técnicos avalados por la Mesa de Contratación por todos los grupos municipales, y por ello apoyarán la propuesta

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 19 concejales presentes.**

Se reincorpora a la sesión D^a Raquel Pérez Antón (EUPV).

4.- CONTRATACIÓN. Solicitud de concesión administrativa para el acondicionamiento medioambiental de la desembocadura del río Seco. Expte. 124-3141/2014.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“Se da cuenta del Proyecto Técnico de Obras realizado por los Servicios Técnicos Municipales para la realización de las obras de Acondicionamiento medioambiental de la desembocadura del Río Seco, Fase I y Fase II.

Como quiera que dichos Proyectos afectan al ámbito de actuación de Costas y que el art 64 y siguientes de la Ley de Costas (Ley 22/88 de 28 de julio) establece que toda ocupación de los bienes de dominio público marítimo terrestre con obras o instalaciones no desmontables estará sujeta a previa concesión otorgada por la Administración del Estado.

Por todo lo anterior, **se propone de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 LBRL al Ayuntamiento Pleno:**

PRIMERO.- Solicitar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la correspondiente concesión administrativa para la ocupación de los terrenos de dominio público marítimo terrestre al objeto de poder realizar las obras que comprenden el Proyecto mencionado (Fase I y Fase II) y comprometerse al mantenimiento de las obras realizadas durante su permanencia.

SEGUNDO.- Remitir a dicha Administración la documentación precisa al efecto.

TERCERO.- Dar cuenta de este acuerdo a los servicios Técnicos Municipales

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la ejecución de lo acordado.”

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) indica:

“Desde EU rechazaremos estas actuaciones hasta que no se elabore por parte de la Mancomunidad de l’Alacantí, como promotora del proyecto, una evaluación de impacto ambiental que recoja aspectos como la alteración paisajística, la protección del ecosistema autóctono, la catalogación de humedales, la morfología pluvial, los posibles hábitats de protección oficial y las disposiciones al marco legal en la normativa europea y estatal.

La principal justificación de la mancomunidad para realizar el proyecto es el cambio en la configuración medioambiental en el Río Seco a consecuencia del vertido de la depuradora “Alacantí Nord” desde hace más de tres años. Sin embargo, la Generalitat se ha comprometido a acometer la obra para bombear este caudal al Pantanet de Mutxamel y destinarlo a riego. Por tanto, consideramos esta argumentación insostenible y encontrada con las promesas de Conselleria. En febrero de 2013 fue la propia mancomunidad la que exigió al Consell una solución a este vertido donde se cifraba la obra de impulsión en 500.000 euros, y esta actuación esta valorada en unos 350.000€, por lo que nos resulta incoherente este cambio de actitud.

También consideramos una sospechosa casualidad que en diciembre de 2013 la Generalitat abandone la construcción del colegio N5 en Mutxavista, en marzo de 2014 el ayuntamiento de El Campello apoye tres nuevas líneas educativas para Salesianos y ahora es la propia congregación Salesiana la propietaria del suelo que cederá para la realización de la obra de conexión entre Carrer del Mar y la zona del Rincón de la Zofra.

Esta actuación es un absoluto despropósito, nuestro municipio tiene otras prioridades como la conexión de la EDAR de la Zona Norte con la depuradora Alacantí Nort. Se está derrochando dinero público en el pago de sanciones por contaminación al medio ambiente por el mal funcionamiento de esta depuradora y es necesaria su inmediata intervención. Nos preocupa la nula protección y conservación de esta desembocadura la cual, se ha ido modificando el paraje natural a través de las diversas ocupaciones agresivas en la zona y es evidente el riesgo de destrucción como resultado de una riada.

Por todo ello, no apoyaremos esta propuesta.”

D. Alejandro Collado Giner (PP) manifiesta que la argumentación de la portavoz de EUPV no corresponde con los acuerdos de la propuesta, ya que de lo que se trata es de solucionar un problema grave de encharcamiento de las aguas que bajan del río, sean de la depuradora o de la desaladora en un futuro, y que conllevan muchas plagas de insectos. Aclara que la solicitud del Ayuntamiento, a través de la Mancomunidad de l'Alacantí, es dar una solución a ello, y la única solución que plantearon era realizar un estudio de encauzamiento del agua que baja del río, ya que debido a los temporales se impide la salida del agua al mar y se producen esas charcas; expone que con esta propuesta lo único que se pretende es encauzar el agua que se queda estancada.

El Alcalde aclara que con esta propuesta sólo se pretende realizar una solicitud de concesión administrativa.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 19 votos a favor (9 PP, 6 PSOE, 1 DECIDO, 2 BLOC y 1 I.-ELS VERDS) y 1 voto en contra (EUPV).**

5.- ECONOMÍA. Dar cuenta informe de Intervención 3r. Trimestre 2014.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“Visto el informe sobre la evaluación del cumplimiento de la LOEPSF, 2/2012 del 27 de abril, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2014.

Considerando lo establecido en la LO 2/2012, y la Oden HAP/20105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEP, que establecen las obligaciones trimestrales de suministro de información por las Entidades locales, que deberá efectuarse por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha habilitado , a través de su Oficina Virtual.

Resultando que el cumplimiento de la obligación de suministro de información de la información económico-financiera correspondiente al segundo trimestre 2014, exigida por el Ministerio de Hacienda, se realizó por la Intervención Municipal, en fecha 30 de septiembre de 2014 .

En virtud de lo anterior, por esta Alcaldía SE PROPONE:

PRIMERO.- Dar cuenta al Pleno del informe de Intervención sobre el cumplimiento de la LO 2/2012, de 27 de abril, Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera correspondiente al tercer trimestre 2014.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

6.- ECONOMÍA. Cuenta General 2013.

Se retira de sesión.

7.- ECONOMÍA. Modificación de crédito nº 14/2014.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“D. Juan José Berenguer Alcobendas Alcalde del Ayuntamiento de El Campello al Pleno de la Corporación, **EXPONE:**

Que la actividad que realiza y promueve éste Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias exigen efectuar en la actualidad los gastos específicos y determinados que se expresan, sin posibilidad de demorarlos a otros ejercicios, según se pone de manifiesto en la Memoria que se acompaña, de acuerdo con el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario suplementar créditos y aprobar créditos extraordinarios en las partidas que se describen en el Anexo 1 con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

Por todo lo cual, se propone al Ayuntamiento PLENO la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Conceder suplementos de créditos en los capítulos cuyo detalle se encuentra en cuadro anexo:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	2.500.000,00€
TOTAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO	2.500.000,00 €

SEGUNDO.- Financiar las expresadas modificaciones de la siguiente forma:

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	2.500.000,00 €
TOTAL FINANCIACIÓN	2.500.000,00 €

TERCERO- Exponer al público el expediente de modificación de créditos nº 14-2014 durante 15 días mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Aprobar, con carácter definitivo, el referido expediente si contra el mismo no se presentasen reclamaciones durante el periodo de exposición pública.”

Dª Raquel Pérez Antón (EUPV) indica:

“Esta modificación de crédito de **2,5 mill de euros** viene motivada por una sentencia condenatoria del Tribunal Superior de Justicia entre el Ayuntamiento de El Campello y el Jurado de Expropiación de Alicante.

En la redacción del PGOU se realizaron unas reservas de aprovechamiento a un suelo privado, que según la ley cuando transcurren 5 años desde la entrada en vigor del Plan, sin que se lleven a efecto la expropiación de los terrenos por la Administración el/los propietarios podrá reclamar el inicio del expediente de justiprecios, es decir, el pago de la expropiación y tendrán derecho los titulares del suelo a elevar a los tribunales la denuncia a la corporación pertinente, tras dos años de esta advertencia.

Primero queríamos señalar que la documentación entregada a este grupo municipal no solo ha sido escasa sino que se pretende que aceptemos una transferencia de 2.5 millones de euros de las arcas municipales, sin más información que la sentencia en firme del TSJCV. EU pregunto en la correspondiente comisión informativa y no se nos informó por ningún técnico/a.

Por tanto consideramos que el inicio de esta reclamación supera los 7 años, que establece la ley y se han generado una serie de gastos como, intereses y costas sobre el pago original.

Esta sentencia afirma que en el año 2001 el Consistorio se negó a realizar la expropiación, y la advertencia del propietario fue ignorada por la administración, lo cual genero la formalización del demandante ante los tribunales.

En estos años, **casualmente**, se ha efectuado una revisión del valor catastral al alza, es decir este supuesto ha contribuido a elevar el valor del suelo, por lo que también se han beneficiado los demandantes.

Por ello, existen responsabilidad de la administración y supuestamente también existen responsabilidades políticas en todo este proceso. No apoyaremos esta propuesta hasta que EU no disponga de todos los datos al respecto y lo podamos estudiar detenidamente.”

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) manifiesta que aunque no están de acuerdo con la sentencia porque la encuentran injusta y amparada en una ley que no aprueban, no pueden votar en contra, ya que es una sentencia judicial; por lo que anuncia que se abstendrán.

El Alcalde indica que esta propuesta se basa en una sentencia que se refería a zonas verdes y su derivación hacia zonas urbanizables, por lo que la revisión catastral no tiene nada que ver, ni tampoco que desde el año 2001 no se haya atendido por razones del largo proceso que conlleva, además de una actuación por parte del Concejal de Patrimonio para rebajar las pretensiones que, en principio, conllevaba la sentencia.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 16 votos a favor (9 PP, 6 PSOE y 1 DECIDO), 3 abstenciones (2 BLOC y 1 I.-ELS VERDS) y 1 voto en contra (EUPV).**

8.- ECONOMÍA. Dar cuenta escrito de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana sobre presentación de la Cuenta General del ejercicio 2013.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del escrito de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana expresando el requerimiento de envío telemático de la rendición de cuentas del año 2013.

9.- RECURSOS HUMANOS. Dar cuenta Resolución de la Consellería de Gobernación, concediendo felicitación pública, a título personal, a un Agente de la Policía Local.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado de la Resolución de la Consellería de Gobernación y Justicia, Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana (RGE nº 13047, de 04-11-14), concediendo la felicitación pública, a título individual, al funcionario de este Ayuntamiento, Agente de la Policía Local, D. Gorgorio Jesús Toledo Ordóñez, por su meritoria intervención que tuvo lugar el pasado 1 de agosto de 2013.

10.- RECURSOS HUMANOS. Dar cuenta Decreto nº 2673-14 sobre abono a los empleados públicos del prorrateo de la paga extraordinaria, diciembre 2012 (44 días).

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del Decreto de la Alcaldía nº 2673-14, de 21-11-14, del siguiente tenor literal:

“DECRETO

Asunto: Abono a los empleados públicos del prorrateo de la paga extraordinaria diciembre 2012 (44 días).

Visto el Informe nº 110-06-2014 del Secretario General de este Ayuntamiento, y en evitación de una avalancha tanto de reclamaciones individuales como de los correspondientes recursos y teniendo en cuenta también los gastos adicionales derivados de eventuales condenas en costas hacia este Ayuntamiento, y previo informe emitido por la Intervención Municipal sobre la existencia de consignación presupuestaria suficiente al efecto.

En virtud lo anteriormente expuesto, y de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, especialmente los artículos 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- y 24-d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, en concordancia con el artículo 26.1 de la Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana , RESUELVO:

Primero.- Autorizar el abono de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, así como la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes prorrateadas a 44 días, a los empleados públicos que prestaban sus servicios en este Ayuntamiento en el período comprendido entre los días 1 de junio y 14 de julio de 2012 correspondiente a la parte devengada por haber prestado sus servicios, hasta la entrada en vigor del R.D. Ley 20/2012, de 13 de julio.

Segundo.- Ordenar al Servicio de Recursos Humanos previos los trámites necesarios proceda a su abono en el ejercicio 2014.

Tercero.- Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre, y comunicar a todos los empleados municipales y a la Junta de Personal.”

11.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV (RGE nº 13366, 14-11-14) solicitando la suspensión del canon a abonar por las bibliotecas públicas.

Se da cuenta de la Moción del grupo municipal EUPV, que dice así:

“El pasado 1 de agosto se publicó, en el BOE, el Real Decreto 624/2014, de 18 de julio, por el que se desarrolla el derecho de remuneración a los autores por los préstamos de sus obras realizados en determinados establecimientos accesibles al público. Real Decreto que afecta directamente a las bibliotecas públicas, que en un 96% son municipales y, entre ellas, a la que dependen del Ayuntamiento de El Campello.

Decreto que desarrolla reglamentariamente la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, y que afecta a todos los Municipios con más de 5.000 habitantes. Lo que supone, con este Real Decreto, es que los Municipios, que superen esta población, tengan que pagar una tasa por el préstamo de libros en sus bibliotecas municipales, en función del número de obras con derecho de autor que dispongan (0.004€ por obra adquirida) y del número usuarios/as inscritos/as en sus registros y hagan uso de dichas obras (0.05€ por usuario/a). Tasa gestionada (pago de remuneración como se denomina en el Real Decreto), en su totalidad, por las entidades de gestión de los derechos de autor, entidades de carácter privado.

La implantación de este canon no sólo supone una carga a la situación económica de nuestro municipio y nuestras bibliotecas sino que obliga a nuestro Ayuntamiento a pagar por prestar servicios a los que la ley nos obliga, poniendo en peligro la propia esencia de estos espacios y su supervivencia como servicio público.

Se trata de un nuevo ataque del PP al mundo de la Cultura y la Educación y un paso más en su cruzada contra los servicios públicos. Con esta medida, a la que hay que sumarle los continuos recortes en educación y en cultura en los últimos años, se pone en peligro la continuidad de las bibliotecas municipales, tanto el servicio de préstamo como el resto de actividades culturales que se llevan a cabo en estos espacios.

Las bibliotecas municipales -el 96 % de todas las bibliotecas de nuestro país- son el primer eslabón para el desarrollo de las políticas culturales públicas, puerta abierta al conocimiento, al libre pensamiento y a la cultura, constituyen un requisito básico de la educación permanente, el progreso cultural de la persona y los grupos sociales y han garantizado el acceso libre y gratuito de los/as ciudadanos/as a la información y a la lectura.

Además, las bibliotecas públicas ejercen una labor fundamental en el desarrollo cultural de una sociedad democrática, facilitando el acceso a un amplio abanico de ideas y opiniones. Fomentan, asimismo, la lectura, contribuyendo al progreso social, ya que éste también se desarrolla mediante la promoción de la investigación y la facilidad de acceso a las creaciones intelectuales.

Aunque este canon, en un principio, no lo paguen directamente los/as usuarios/as, terminará repercutiendo en ellos/as a través de los presupuestos municipales, tanto en los gastos como la de búsqueda de ingresos, con el pago directo de esta nueva tasa, con peores servicios y una reducción en la inversión en fondos bibliográficos, porque implica que la biblioteca que más libros preste tendrá un canon mayor y por tanto la reducción en su presupuesto para incorporar nuevos libros o ampliar su colección.

El nuevo canon, en una de sus partes es de aplicación desde el 2 de agosto de este año (un día después de su publicación) y otra parte entrará en vigor el 1 de enero de 2016, gestionado en su totalidad por las entidades de derechos de autor que tramitarán la obligación de remuneración para hacerla llegar anualmente a los autores. Es decir, más negocio privado con el dinero público.

Por todo ello, el Ayuntamiento de acuerda los siguientes;

ACUERDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de El Campello declara que la biblioteca municipal cumplen una función de difusión de la cultura y el pensamiento que supone un apoyo al fortalecimiento de los valores democráticos.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de El Campello manifiesta su rechazo y disconformidad con la posibilidad de adoptar una tasa por préstamo en las bibliotecas públicas, canon establecido en el Real Decreto Real Decreto 624/2014, de 18 de julio y dirigirse al Gobierno de la Nación, instando su supresión.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de El Campello impugne ante los tribunales correspondientes la instauración de dicho canon por vulnerar las obligaciones que la legislación establece en materia de préstamo de libros y biblioteca.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento de El Campello suspenda cualquier pago de dicho canon hasta que se sustancie el procedimiento legal que se señala en el apartado anterior.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento de El Campello dé traslado de esta propuesta al Gobierno Central, al autonómico y al tejido asociativo y cultural de El Campello.”

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) indica:

“El pasado 1 de agosto se publicó, en el BOE, el Real Decreto 624/2014, de 18 de julio, por el que se desarrolla el derecho de remuneración a los autores por los préstamos de sus obras realizados en determinados establecimientos accesibles al público. Real Decreto que afecta directamente a las bibliotecas públicas, que en un 96% son municipales y, entre ellas, a la que depende del Ayuntamiento de El Campello.

Lo que supone, con este Real Decreto, es que los Municipios, tengan que pagar una tasa por el préstamo de libros en sus bibliotecas municipales, en función del número de obras con derecho de autor que dispongan (0.004€ por obra adquirida) y del número usuarios inscritos en sus registros y hagan uso de dichas obras (0.05€ por usuario). Tasa gestionada (pago de remuneración como se denomina en el Real Decreto), en su totalidad, por las entidades de gestión de los derechos de autor, entidades de carácter privado.

Desde EU consideramos que la implantación de este canon no sólo supone una carga a la

situación económica de nuestro municipio y nuestra biblioteca sino que obliga a nuestro Ayuntamiento a pagar por prestar servicios a los que la ley obliga, poniendo en peligro la propia esencia de estos espacios y su supervivencia como servicio público. Se trata de un nuevo ataque del PP al mundo de la Cultura y la Educación y un paso más en su cruzada contra los servicios públicos.

Tras privatizar, el actual equipo de gobierno, por 87.000€/año la gestión de nuestra biblioteca municipal, ahora los usuarios también tendrán que pagar un canon por préstamo. La incongruencia es que la biblioteca que más libros preste tendrá un canon mayor y por tanto la reducción en su presupuesto para incorporar nuevos libros o ampliar su colección.

Por ello exigimos que la corporación impugne ante los tribunales correspondientes la instauración de dicho canon por vulnerar las obligaciones que la legislación establece en materia de préstamo de libros y biblioteca.”

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) manifiesta:

“El passat 1 d'agost el *Boletín Oficial del Estado* (BOE) publicava el *Real Decreto 624/2014, de 18 de julio, por el que se desarrolla el derecho de remuneración a los autores por los préstamos de sus obras realizados en determinados establecimientos accesibles al público*, norma amb què el Govern d'Espanya transposa a la legislació estatal la Directiva 2006/115/CE, del Parlament Europeu i del Consell, de 12 de desembre de 2006, sobre drets de lloguer i préstec i altres drets afins als drets d'autor en l'àmbit de la propietat intel·lectual.

Si bé l'article 1.1 de l'esmentada Directiva europea imposa als Estats membres de la Unió Europea l'obligació de reconèixer als autors el dret d'autoritzar o prohibir el préstec d'originals i còpies d'obres protegides pel dret d'autor, **aquesta obligació es matisa en l'article 6.1 de la mateixa Directiva que permet establir excepcions a l'obligació pel que fa als préstecs públics i que es podrà determinar lliurement pels Estats membres tot tenint en compte els objectius de promoció cultural de cada Estat.**

A llarg del Reial Decret 624/2014 s'estableix el sistema de càlcul de les remuneracions pel préstec d'obres protegides per drets d'autor que es duguen a terme als establiments accessibles al públic (article 1). S'eximeix de l'obligació de remuneració a les biblioteques de les institucions docents integrades en el sistema educatiu espanyol (article 2.2.b) i als establiments de titularitat pública que presten servei en municipis de menys de 5.000 habitants (article 2.2.a). Aquest criteri fa que des de Compromís ens preguntem per què els municipis de població superior als 5.000 habitants, com és el cas del Campello que en voreja els trenta mil, no poden beneficiar-se d'aquesta exempció.

D'altra banda, el mateix Reial Decret 624/2014 regula que les quanties del cànon s'hauran de calcular a raó de multiplicar per 0,05 euros el nombre d'usuaris inscrits de cada biblioteca (article 7.4) i de multiplicar per 0,004 euros la quantitat d'obres que hagen sigut objecte de préstec en cada establiment durant l'any corresponent (article 7.3).

Per Compromís ens resulta un contrasentit un sistema que penalitza les biblioteques més dinàmiques com més aconsegueixen fomentar la lectura entre la ciutadania.

Al nostre parer, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes atorga amb aquesta regulació una rellevància major a interessos d'associacions privades com ara CEDRO (equivalent de la SGAE per al sector del llibre), en compte de defensar una cultura de lliure accés per part de la ciutadania; lluny de defensar els interessos generals, grava els escassos recursos

financers de les administracions locals amb pagaments a favor d'associacions privades. A més, és qüestionable que aquesta mesura siga beneficiosa per als autors, atés que el repartiment del cànon no pot comprovar-se per la falta de transparència de les entitats de gestió.

Des del Compromís pel Campello recolzarem aquesta moció i, a més, ens adherim al manifest que lectors, bibliotecaris, escriptors, llibrers, editors, intel·lectuals, artistes, científics, mestres i professors van signar contra la Directiva europea que inspira ara aquest Reial Decret.”

D^a Marita Carratalá Aracil (DECIDO) pregunta si la biblioteca que dispone El Campello es municipal, contestando el Alcalde que sí, que quienes no son municipales son sus funcionarios.

D^a Lourdes Llopis Soto (PP) indica que el pasado mes de julio, el Gobierno Español aprobó el Real Decreto 624/2014, por el que se regula mejor algo que se venía haciendo a medias desde el 2007, que las bibliotecas públicas paguen a los autores por los préstamos de sus libros, lo que se llama comúnmente el canon de las bibliotecas. Explica que no es éste un canon que se ha sacado el PP de las mangas, sino que es un canon que viene impuesto por la Unión Europea, que en 1992 sacó la directiva 92/100 y que catorce años después, en el 2006/15 instando a los estados miembros a que básicamente remuneren a los autores y autoras de obras culturales por el préstamo que se hace de sus obras; dice que esto implica que por cada préstamo de cada libro, haya que pagar a su autora porque el lector, en vez de comprarse el libro, se lo lee gratis. Además insiste en que estos préstamos deben generar un beneficio a quienes crearon la obra. Señala que muchos países la ignoraron o la interpretaron a su manera, de forma que España, Italia o Portugal, por ejemplo, evitaban pagarla, y en el 2006 la Unión Europea multó a España y a varios países más. Dice que pagarán por los préstamos los libros en las bibliotecas públicas, que no sean centros educativos en poblaciones de más de 5000 habitantes. Los usuarios de bibliotecas no tendrán que pagar ningún canon por coger un libro. La recaudación del canon irá a parar a las entidades de gestión de derecho de autor (CEDRO) y éste lo repartirá entre los autores que están asociados a CEDRO y sólo se pagará por los libros que estén bajo la “copy write” o que hayan sido comprados, pero no los donados, por lo que lo único que se pretende es cumplir la Ley.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) comenta, en relación con la pregunta realizada por la portavoz de DECIDO, que en la convocatoria de este Pleno y en todos los anteriores se les cita en la sala Ramon Llull de la Biblioteca Municipal, por lo que considera que si no es municipal, sea corregido y figure como Biblioteca privada o de gestión privada.

El Alcalde manifiesta que la portavoz de EUPV tergiversa las palabras que oye y no se entera de la realidad de este municipio y le recuerda unas palabras dichas por ella: “tras privatizar este equipo de gobierno el servicio de la biblioteca”. Sigue diciendo que esta Biblioteca Pública esta gestionada desde hace más de 25 años de la forma en que está hoy en día.

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) aclara que hay una directiva europea que obliga a las bibliotecas al pago de un canon, pero esta obligación se matiza en el art. 6.1 que “permite establecer excepciones a la obligación de los préstamos públicos y que se podrá determinar libremente por los estados miembros, teniendo en cuenta los objetivos de promoción cultural de cada Estado”. Sigue diciendo que con ello se entiende que la culpa no es de la Unión Europea que en este caso ha permitido una excepción, por lo que el establecimiento del

canon es responsabilidad del Estado Español.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) indica que la gestión y la privatización de la biblioteca fue en octubre de 2011, teniendo entonces la oportunidad de seguir con una gestión pública y sin embargo se privatizó por este equipo de gobierno, en octubre de 2011.

El Alcalde manifiesta que la portavoz de EUPV no entiende lo que es la gestión privada de un servicio público.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) ruega al Sr. Alcalde que no vuelva a decirle que no entiende, pareciéndole ridículo la distinción que hace como Alcalde, de lo privado y la gestión pública.

Sometida la Moción a votación, **se produce un empate con 10 votos a favor (6 PSOE, 2 BNV, 1 EUPV y 1 I.-ELS VERDS) y 10 votos en contra (9 PP y 1 DECIDO). Se procede a una segunda votación, con el mismo resultado, por lo que la Moción es rechazada gracias al voto de calidad del Sr. Alcalde-Presidente.**

12.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV (RGE nº 13368, 14-11-14) de declaración de oposición a la aplicación del Tratado Transatlántico de Comercio e Inversión.

Se da cuenta de la Moción del grupo municipal EUPV, que dice así:

“La Unión Europea (UE) y los Estados Unidos de América (EEUU) están negociando, de espaldas a la ciudadanía y a sus representantes políticos (parlamentos nacionales y europeo) un amplio acuerdo de liberalización de comercio e inversiones, que representa un serio peligro para la democracia y la debida protección de los derechos laborales, medioambientales y de salud, anteponiendo el interés comercial de los inversores y empresas transnacionales (ETN) al interés general,

El TTIP, al perseguir la liberalización total de los servicios públicos y la apertura de prestación de los mismos a las ETN, así como a las compras y licitaciones de bienes y servicios de las Administraciones Públicas, pone en peligro todos los servicios públicos y las compras públicas, en todos los niveles de poder, y compromete la habilidad de los representantes elegidos para administrar libremente sus comunidades locales y promocionar la industria, empleo e iniciativas locales.

De este modo, las leyes del comercio priman sobre cualquier otra consideración social, e ignoran cualquier legislación continental, nacional, regional o local. Las comunidades locales se encuentran ellas mismas dominadas por ajustes estructurales restrictivos debidos a los acuerdos y las políticas de libre comercio y de protección del inversor. Esta lógica desmantela los servicios públicos y suprime la libertad de los poderes locales para suministrar los servicios públicos y satisfacer las necesidades sociales de sus poblaciones, atendiendo a políticas y planes de desarrollo industrial y de fomento de la industria y empleo locales.

Las Administraciones Locales:

- Al estar cerca de las necesidades de sus pueblos, tienen el deber de injerencia respecto a lo que trama el TTIP, y un deber de respuesta, si no quieren verse

acusadas de no ayudar a la población y al planeta en peligro;

Siendo los canales adecuados para promover los servicios públicos y la industria y empleo locales, se esfuerzan para su promoción como respuesta al interés común;

- ⤴ Están obligadas a resolver los retos sociales, económicos y medioambientales y, consiguientemente, a defender la universalidad de los servicios públicos y la protección de la ciudadanía.

Las colectividades locales desean ampliar el debate público y democrático sobre lo que está verdaderamente en juego tras este acuerdo y la suerte que correrán los servicios y compras públicos:

El comercio y la inversión solamente pueden conducir a intercambios económica y socialmente beneficiosos si respeta las necesidades humanas en todo lugar, y no se basa únicamente en el beneficio de los especuladores financieros y de las empresas multinacionales;

- La eliminación programada y progresiva de los servicios públicos es al mismo tiempo la eliminación programada y progresiva de la solidaridad y la democracia;
 - La apertura máxima de los servicios y las compras públicas a la competencia produce efectos contraproducentes en cuanto a su accesibilidad, su calidad y su coste;
 - Los derechos sociales son derechos inalienables, por lo que no pueden depender exclusivamente de la lógica del mercado;
 - Sólo la existencia diversificada de servicios públicos socialmente útiles, permite asegurar una calidad de vida digna para todos y en todas partes, en estrecho nexo con el ejercicio real de la democracia;
 - El control público debe preservarse para garantizar el acceso a los bienes comunes y a la creación de nuevos servicios públicos, así como para favorecer la industria y empleo locales.

Por todo ello, el Ayuntamiento de acuerda los siguientes;

ACUERDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de El Campello se declare como insumiso y opuesto al TTIP, defendiendo los servicios públicos básicos para la solidaridad y redistribución social.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de El Campello solicite al Ministerio de Administraciones Públicas su apoyo a todas las iniciativas dirigidas a mantener el carácter público de los llamados **servicios socialmente útiles**.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de El Campello solicite al Ministerio de Economía la suspensión de las negociaciones del TTIP.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento de El Campello de traslado de estos acuerdos al Gobierno de la Nación y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de Diputados.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) indica:

“El Tratado Transatlántico de Comercio e Inversiones (TTIP en sus siglas en inglés) es el

nuevo modelo de tratado de libre comercio que se está negociando entre la Unión Europea y Estados Unidos desde junio de 2013, con la intención de crear la zona de libre comercio mayor del mundo.

De manera formal, por parte de la Unión Europea es la Comisión Europea quien tiene el mandato de las negociaciones; y de la otra, el propio Gobierno de EEUU. Sin embargo, desde su origen, son los grandes lobbies empresariales de un lado y otro, quienes presionan y participan de manera activa en ellas.

Las negociaciones además, están produciéndose de espaldas a la población, con un alto carácter secreto sobre su contenido, y sin participación y apenas consulta a la sociedad civil, e incluso con mucha desinformación hacia los Gobiernos de los países de la propia UE.

Dado que los aranceles entre la UE y EEUU son ya muy bajos, este nuevo modelo de tratado se centra en la liberalización de todos los sectores y en conseguir una armonización legislativa, es decir, unificar leyes a ambos lados del Atlántico, con el fin de reducir costes y “retrasos innecesarios” para las corporaciones.

Un capítulo especialmente polémico es el de la protección de las inversiones, por el cual cualquier inversor privado internacional puede desafiar, ante tribunales internacionales poco transparentes, cualquier legislación (ambiental, laboral o social) que interfiera con sus beneficios. Por ejemplo, una moratoria al fracking (técnica muy contaminante de extracción de petróleo o gas) o una regulación sanitaria de sustancias tóxicas pueden ser objetos de demandas a los Gobiernos.

Las consecuencias directas es que se ahondará en los recortes de los **derechos laborales**, justificados por la reducción de costes y basados en la política antisindical de EEUU (que no ha ratificado convenios de la Organización Internacional de Trabajadores y Trabajadoras) y en las reformas laborales impuestas por la Troika (Comisión Europea, FMI, BCE).

Y a todo esto se añadiría, a través de los mecanismos de protección de las inversiones, que los Gobiernos se encontrarían maniatados para la puesta en marcha de las políticas públicas sociales y medioambientales destinadas a proteger a la ciudadanía, en beneficio del gran capital.

Por tanto solicitamos que El Campello se declare como insumiso y opuesto al Tratado de libre comercio, defendiendo los servicios públicos básicos para la redistribución social.”

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) manifiesta:

“El Tractat Transatlàntic de Comerç i Inversions (TTIP) és un tractat de lliure comerç que s'està negociant d'esquenes a la ciutadania des del 2013 entre els Estats Units d'Amèrica i la Unió Europea i que possiblement es tancarà el 2015. Vol implementar la desregulació del nostre sistema econòmic i social i rebaixar estàndards de protecció social, laboral i ambiental als dos continents.

Amb les negociacions d'aquest l'acord transatlàntic pel comerç i inversió (sigles en anglès TTIP) s'eliminaran obstacles per al comerç, juntament amb certs drets fonamentals als països europeus, per a una suposada obertura del mercat. Nosaltres volem conèixer quines normes nacionals o regionals van a ser vulnerades, a més de com pretenen garantir els drets del treball establerts en l'OIT (Organització Internacional del Treball).

Amb aquest tractat, d'eixir endavant, no es podrien garantir els serveis públics tal com els coneixem en l'actualitat; és a dir, com que la normativa nord-americana no protegeix de la mateixa manera a serveis públics fonamentals com educació o sanitat, en Europa podríem veure'ns afectats de manera molt negativa, amb un desmantellament parcial o total de la xarxa pública de serveis.

A més, no sols els drets laborals i socials poden patir un terratrèmol amb aquesta suposada "liberalització" del mercat transatlàntic. També mediambientalment podríem quedar en mans de multinacionals energètiques que, sens dubte, posarien per davant de la salut de les persones i del medi ambient, els seus interessos econòmics especulatius. Per posar algun exemple dins del sector de l'energia, hi ha força possibilitat de que el "Fracking" siga imposat.

Ni la ciutadania europea ni la d'Estats Units han de estar sotmeses a la política de les transnacionals, on prima sempre el benefici en contra del benestar de les poblacions. Tenim el ferm compromís de rebutjar les actuals negociacions sobre el TTIP i garantir un debat democràtic, ja que tots els acords han de servir a l'interès públic i al nostre futur comú. Per tant, a l'igual que en el Plenari de 29-02-14 ens vam oposar a l'acord d'adhesió d'un sistema de compresió únic centralitzat des del Ministeri d'Hisenda i Administracions Públiques per considerar-lo abusiu, poc clar i fiable i no contar amb les mínimes garanties democràtiques per als ajuntaments, huí també rebutgem el TTIP per les mateixes raons i recolzarem la moció."

D^a Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS) manifesta:

"Desde Compromís vamos a apoyar esta moción porque si sale adelante el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos (TTIP) no se podrían garantizar los servicios públicos tal y como los conocemos ahora (puesto que la normativa norteamericana no protege estos servicios igual que nosotros).

Con esta supuesta racionalización del mercado transatlántico, medioambientalmente podríamos quedar en manos de multinacionales energéticas que sin dudarlo pondrían por delante de la salud de las personas y del medio ambiente sus intereses económicos, y eso no es aceptable."

D. Alejandro Collado Giner (PP) indica:

"Este Gobierno apuesta por un acuerdo de libre comercio en Estados Unidos y la Unión Europea que creará 140.000 puestos de trabajo en nuestro país en los próximos años. El acuerdo supondrá un incremento de 550 € al año en la renta de las familias europeas, entre otras cosas, no podemos perder este tren ni podemos permitirnos no apoyar un hito fundamental para las próximas generaciones, no sólo en España y Europa, sino en el mundo entero. Además sería de destacar la inversión en obras públicas en Estados Unidos, lo que para las empresas españolas, que son líderes en infraestructuras, es fundamental; asimismo en el sector agroalimentario y textil suprimir los aranceles que aún existen y se prevé que en el sector automovilístico se incremente un 150% en ventas. En segundo lugar, recordar que hay una gran crisis económica que hace que no se pueda escatimar ninguna medida que fomente la creación de empleo y el crecimiento económico. Por ello, no pueden aceptar declararse insumisos y votarán en contra."

Sometida la Moció a votació, **se produce un empate con 10 votos a favor (6 PSOE, 2 BNV, 1 EUPV y 1 I.-ELS VERDS) y 10 votos en contra (9 PP y 1 DECIDO). Se procede a**

una segunda votación, con el mismo resultado, por lo que la Moción es rechazada gracias al voto de calidad del Sr. Alcalde-Presidente.

13.- GOBIERNO INTERIOR. Moción de EUPV (RGE 13582, de 19-11-14) solicitando la constitución de una Comisión Municipal de Investigación de la Planta de Residuos “Les Canyonades”.

Se da cuenta de la Moción del grupo municipal EUPV, que dice así:

“El pasado mes de septiembre el alcalde/presidente de esta corporación anuncio a EUPV, a los/as vecinos/as del municipio y a los medios de comunicación que el Consorcio de R.S.U. A1 estaba realizando una serie de medida para minimizar las molestias causadas por la actividad de la planta, entregando al grupo EUPV la documentación asociada. Estas medidas incluían la contratación de una empresa para realizar un nuevo estudio mediante el panel de campo siguiendo las especificaciones de la norma VDI 3940 en torno a la PTRU “Les Canyonades”.

En el pleno ordinario del mes de Octubre de 2014 el alcalde/presidente de esta corporación afirmo que el propio gerente del consorcio, José Antonio Astorga, le facilitó la documentación sobre las medidas adoptadas por el consorcio. Incluido el proyecto de la LABAQUA, S.A. que se encargaría durante un año del nuevo estudio olfatométrico.

El Consorcio para la previsión del plan zonal de residuos 6, Área de gestión A1 el pasado día 4 de Noviembre de 2014 informa a EUPV, a través del R.S. 20848, que no ha celebrado ningún contrato con la empresa LABAQUA, S.A. y que al parecer dicha empresa ha sido contratada por la concesionaria Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Documento que se adjunta a esta moción)

Por tanto, consideramos que el alcalde/presidente de El Campello al no presentar denuncia alguna contra el gerente del consorcio, asumiendo como ciertas las declaraciones a los medios de comunicación y no justificándose ante la ciudadanía de El Campello y el grupo municipal EUPV, esta manipulando y tergiversando la verdad.

Por todo ello, el Ayuntamiento de acuerda los siguientes;

ACUERDOS

PRIMERO.- Que el Pleno del Ayuntamiento de El Campello constituya, al amparo de lo establecido en el artículo 122 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, una Comisión municipal de investigación con el fin de esclarecer y depurar las responsabilidades políticas y municipales derivadas de las medidas adoptadas para subsanar las molestias a la población por la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos “Les Canyonades”.

La composición de dicha comisión será la siguiente: la presidirá uno de los miembros de la Comisión por acuerdo de sus miembros; será secretario el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue; los grupos políticos municipales tendrán la siguiente presencia en la comisión: cinco concejales del Grupo Popular de los que no podrá formar parte ni el actual alcalde ni el concejal de medio ambiente, dos concejales/as del Grupo Socialista, un concejal del grupo Bloc, una concejala del Grupo Esquerra Unida, una concejala del Grupo Decido y una concejala del grupo I.Verds. El periodo de tiempo en que la Comisión desempeñará su trabajo será indefinido en tanto no finalice la labor encomendada. Las

actas de las sesiones de la Comisión así como las conclusiones de su trabajo serán trasladadas para su aprobación al primer pleno municipal que se celebre tras finalizar la labor de la Comisión.

Las sesiones de la Comisión serán públicas y se podrá pedir la comparecencia de responsables políticos y técnicos tanto del Ayuntamiento de El Campello como de otras administraciones.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Ayuntamiento de El Campello destituya como representante de la corporación en la entidad extramunicipal de la Junta de Gobierno del Consorcio Zona XV (Plan Zonal de Residuos) a D. Juan José Berenguer Alcobendas como titular y D. Ignacio M. Colomo Carmona como Suplente.

TERCERO.- Que el actual alcalde de El Campello, D. Juan José Berenguer Alcobendas, dimita de forma inmediata como alcalde del Ayuntamiento de El Campello.”

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) manifiesta:

“El pasado mes de septiembre el actual alcalde Juan José Berenguer anunció a EUPV, que el Consorcio de R.S.U. había contratado a una empresa para realizar un nuevo estudio olfatométrico sobre el vertedero siguiendo las especificaciones de la norma VDI 3940 en torno a la Planta.

FALSO – El consorcio en contestación por escrito a EUPV indica que no ha celebrado contrato alguno sobre un nuevo estudio olfatométrico.

El pasado mes de septiembre el actual alcalde Juan José Berenguer anuncio a los vecinos y vecinas del municipio, que el Consorcio de R.S.U. había contratado a una empresa para realizar un nuevo estudio olfatométrico sobre el vertedero y se desarrollaría a lo largo de todo un año.

FALSO – El Consorcio no ha celebrado contrato alguno sobre un nuevo estudio olfatométrico.

El pasado mes de septiembre el actual alcalde Juan José Berenguer anuncio a los medio de comunicación, que el Consorcio de R.S.U. había contratado a una empresa para realizar un nuevo estudio olfatométrico sobre el vertedero.

FALSO – El Consorcio no ha celebrado contrato alguno sobre un nuevo estudio olfatométrico.

El pasado mes de septiembre el actual alcalde Juan José Berenguer entregó al grupo EUPV la propuesta de la empresa contratada, supuestamente, por el consorcio para realizar un nuevo estudio olfatométrico. Incluso quedo registrado en el audio del pasado pleno su arrepentimiento por compartir esta información con EU e insistió varias veces en que las fotocopias y la entrega del documento la realizó él personalmente.

Este informe omitía explícitamente el punto 6 de la documentación y la paginación no era la original, es decir, la portada donde reza el logotipo y la denominación del Consorcio no es correlativa con las páginas interiores.

Claramente, este informe está manipulado premeditadamente, para hacer creer que era el

consorcio de R.S.U. el que contratava el nuevo estudio olfatométrico. También aseguró que fue el propio gerente del Consorcio el que le facilitó toda esta documentación.

FALSO - El Consorcio no ha celebrado contrato alguno sobre un nuevo estudio olfatométrico.

Por tanto, el actual alcalde Juan José Berenguer al no presentar denuncia alguna contra el gerente del Consorcio, aceptando como ciertas las declaraciones a los medios de comunicación y no solicitando a nuestro grupo municipal la retirada de esta moción, justificándose motivadamente ante el colectivo vecinal afectado por el vertedero, asume implícitamente la manipulación y tergiversación que ha realizado de la verdad.

Desde EU consideramos, que un alcalde como representante institucional de un municipio debe tener una conducta ejemplarizante, una actitud honesta y corresponder a la confianza que la ciudadanía ha depositado en él. Cuando esta premisa se vulnera, como es el caso, debe renunciar al cargo que ostenta de forma inmediata. Juan José Berenguer ha mentado deliberadamente, ha intentado hacer creer que se están cumpliendo con las garantías de fiscalización y control al vertedero por parte de un organismo público.

Por ello desde EU y a través de esta moción solicitamos su dimisión inmediata.”

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) ruega al alcalde que conteste a las acusaciones que le ha hecho la portavoz de EUPV porque reconoce que algunas de las cosas que ha dicho las desconocía.

El Alcalde indica que las manifestaciones leídas por la portavoz de EUPV corresponden a un artículo del diario El Mundo con el que él hace muchos años que no habla, por lo que lo que aparece en este diario son declaraciones directas del Consorcio no de él. Continúa diciendo que es cierto que él facilitó una documentación que fue la que le dieron y dice que no ha denunciado al gerente porque la misión de éste es mantener la Planta de la mejor forma posible y de la forma más efectiva y eso es lo que ha hecho. Sigue diciendo que su conducta ha sido más que ejemplarizante y más que honesta.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) indica:

“Parece ser que en el fondo de la petición de EUPV está una información verbal a concejales de la oposición, aparte del documento del estudio olfatométrico, y a los vecinos posteriormente, y además parece ser que, porque salió publicado en tres medios de comunicación, que planes del Consorcio para estudiar y minimizar los olores que se producían por el funcionamiento de la Planta de Residuos de Les Canyades. Esta información, excepto el estudio olfatométrico, es verbal y por tanto estimamos que no tiene un nivel de concreción más allá de la interpretación que cada uno quiera darle. No vamos a defender al alcalde en este tema porque creemos que le ha faltado valentía política para enfrentarse a su partido, que tiene la responsabilidad de gobierno en la Generalitat Valenciana y la Diputación en el Consorcio del Plan Zonal además de los muchísimos alcaldes en el Plan Zonal al que pertenecen y que además son los que pueden y deben tomar medidas en la Planta de Residuos y proponer todas las medidas correctoras que hagan falta, son los que tienen la responsabilidad de lo que ocurre en la Planta y es eso lo que no se ha hecho bien. Estamos a 6 meses de las elecciones y crear una comisión basada en la debilidad de “dijo o no dijo” en aquella reunión, de que la información la dio el gerente, de que la Planta es la que contrata a Lavaqua, estimando que ya está demostrado que huele y que huele mal, no nos parecen argumentos de peso suficiente para crear una

Comisión de Investigación en este momento porque no terminará sus trabajos. Nosotros pensamos que abrir la Comisión de Seguimiento, que cerró el anterior alcalde, D. Juan Ramón Varó Devesa, en 2010, hubiera sido mejor como en algunos otros pueblos que funciona, pero ha de haber voluntad política de que funcione y compromiso empresarial por parte de Fomento de llevar a buen término las conclusiones y compromisos que se adquieran y se firmen en esa Comisión de Seguimiento. Todos entendemos que desde hace 6 años los vecinos sufren un olor insoportable y, a pesar de lo que dice el equipo de gobierno, no han hecho todo lo que debían hacer desde el Ayuntamiento, ni con el anterior alcalde ni con el actual y se merecen la Comisión de Investigación, pero creo que no es tiempo, ya no, esperamos nuevos tiempos y que otros partidos más sensibles con la ciudadanía afectada gobierne en la Generalitat Valenciana y en El Campello y sea más serio a la hora de atender a los vecinos y tome las medidas necesarias para tener en unas condiciones dignas y saludables a la ciudadanía de la zona Norte, por tanto a 6 meses de las elecciones, una iniciativa como la que presenta EUPV no es realista y por lo tanto se abstendrán.”

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) considera que no son lógicos los acuerdos que aparecen en la moción porque se solicita la creación de una Comisión de Investigación, para saber si el alcalde es un mentiroso, y después en el punto tercero solicita su dimisión, por lo que no tiene muy claro qué funciones tendría la Comisión de Investigación si están solicitando la dimisión del alcalde. Por otro lado, centrándose en el tema de la Planta de Residuos, dice que el alcalde sea o no un mentiroso, no afecta al funcionamiento de la Planta. Tampoco considera oportuno, ahora, volver al debate de si huele más o menos, ya que es óbvio, ni si es necesario hacer más estudios, que también es innecesario porque se han aceptado unos resultados. Señala que el problema de la Planta viene desde su origen y por ello las respuestas y responsabilidades hay que buscarlas allí. Desde Compromís consideran fundamental la creación de una Comisión de Investigación, pero que investigue la Planta desde sus orígenes desde que se asignaron los terrenos y se les concedió la apertura, y además se debe retomar el tema del seguimiento de la Planta porque es fundamental que desde allí se podrá garantizar su buen uso y funcionamiento. Por todo lo cual dice que se abstendrán.

Dª Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS) ruega a la portavoz de EUPV que modifique el primer punto de los acuerdos de la moción porque en la próxima legislatura no saben qué grupos políticos formarán parte y cuáles desaparecerán. También dice:

“Estamos totalmente de acuerdo en que se tiene que crear es una Comisión de Investigador para esclarecer y depurar responsabilidades , pero no sólo derivadas de las medidas adoptadas para subsanar las molestias a los vecinos y vecinas, sino que hay que ir a esclarecer y depurar responsabilidades desde el principio. Desde la decisión de ubicación de la Planta en este sitio, y ver quienes son los responsables y quienes han sacado beneficio en cualquier momento desde que se dijo que el vertedero se ponía en ese sitio, votemos lo que votemos no va a salir adelante porque el Partido Popular no va a apoyar la dimisión del alcalde.

Dándole vueltas, mi pregunta es: ¿lo que se quiere con esta moción es sacar responsables? Entonces.... se podría dejar sólo el primer acuerdo y quitar los otros dos? Porque entiendo, que todos y todas queremos que el vertedero deje de crear molestias a los vecinos y vecinas y funcione como debe de ser, y que los responsables paguen . Y entiendo que dejando el primer acuerdo el Partido Popular de El Campello tendría la posibilidad de demostrar que están al lado de los vecinos y vecinas en este tema, y su presunta inocencia en este tema. Si no hay nada que esconder, no hay por qué votar en contra de crear dicha

Comisión, y con las conclusiones que se saquen de esa Comisión, los responsables y quienes hayan sacado beneficio pagarán. Si no cabe esta posibilidad, se abstendrán.”

Dª Marita Carratalá Aracil (DECIDO) manifiesta su desacuerdo con la Moción ya que considera que EUPV lo único que ha querido siempre es destruir lo poco que hay y no afrontar los problemas, incluyendo en la moción acuerdos para que nadie la pueda apoyar.

El Alcalde indica que está de acuerdo en algunas cosas de la moción, pero no en otras que no comparte como la creación de una Comisión de Investigación que considera que con ella no se va a mejorar la situación actual de la Planta. Sigue diciendo que coincide con lo dicho por el portavoz socialista en que con 6 meses es difícil hacer una Comisión amplia y profunda para poder llegar a alguna solución y además termina la legislatura, por lo que en la próxima legislatura esta Comisión de Investigación podría llevarse a cabo.

Sometida la Moción a votación, **se rechaza con 10 votos en contra (9 PP y 1 DECIDO), 1 voto a favor (EUPV) y 9 abstenciones (6 PSOE, 2 BLOC y 1 I.-ELS VERDS).**

14.- GOBIERNO INTERIOR. Moción de los grupos municipales BLOC e I.-ELS VERDS (RGE 13721, 21-11-14) solicitando la derogación de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público.

Se retira de sesión a petición de los grupos BLOC e I.-ELS VERDS.

15.- GOBIERNO INTERIOR. Moción de los grupos municipales BLOC e I.-ELS VERDS (RGE 13723, 21-11-14) sobre la elaboración de un informe municipal en relación a las medidas a adoptar contra la plaga forestal.

Se da cuenta de la Moción de los grupos municipales BLOC e I.-ELS VERDS, que dice así:

«La situació d'extrema gravetat que estan sofrint les masses forestals de pinar carrasco arreu del País valencià ha portat a la mort de multitud d'arbres durant 2013 i sobretot durant 2014, molts d'ells amb un temps de creixement superior als 30 anys. Fet que fa inajornable, la presa de mesures i d'accions necessàries per combatre i minimitzar els efectes de la plaga que les afecta.

L'afecció és desigual, depenent de zones. Davant això, l'única opció de parar aquesta fulminant plaga és prendre totes les mesures tècniques disponibles, ja que durant aquesta tardor i hivern aniran sortint dels arbres afectats (pins que esgrogueeixen) molts milers d'insectes adults que aniran a parasitar a arbres sans encara que afeblits, que a data d'avui són la immensa majoria donada la forta sequera que patim.

En l'Ordre 25/2014 de 29 d'octubre, de la Conselleria d'Infraestructures i Medi ambient, es fan públiques les zones de la Comunitat on es declara obligatori i d'utilitat pública el tractament per al control de les plagues d'insectes perforadors que afecten a les pinedes. En aquesta Ordre, també s'especifica qui dirigirà, com i quan s'han de realitzar els treballs necessaris per dur a terme les tales controlades.

El Consell, mitjançant aquesta Ordre, pretén obligar a ajuntaments i particulars a pagar el

cost d'eradicar la plaga en les pinedes dels municipis que s'han vist afectats, sent que la disminució pressupostària i la falta de recursos humans han deixat en evidència el sistema de control i vigilància de plagues.

Pels motius abans esmentats, els Grups Municipals de Compromís pel Campello presenten al Ple de l'Ajuntament del Campello, per tal de debatre i, si escau, aprovar, els acords següents:

ACORDS

PRIMER.- L'elaboració urgent, cas de no existir, d'un informe per part del tècnic de medi ambient municipal, d'acord amb l'Ordre de Conselleria, en el qual s'especifiquin les mesures a prendre amb caràcter urgent durant els terminis que marca l'Ordre, amb un pressupost estimatiu del cost de les mateixes.

SEGON.- Sol·licitar a la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi ambient (CITMA) que, per ella mateixa o en col·laboració amb altres administracions, destine els pressupostos necessaris i amb caràcter urgent per poder fer front a aquesta plaga forestal, la detecció de la qual i eradicació és de la seua competència, que podria haver-se evitat o pal·liat si s'hagueren realitzat els seguiments i si escau, els tractaments necessaris, després dels incendis que han sofert les nostres muntanyes els últims anys.

TERCER.- Que s'inste una reunió de la FVMP amb els municipis valencians afectats, perquè s'aborde este assumpte, es busque una solució al pagament o el finançament dels treballs a realitzar, així com es contacte amb totes les administracions per establir un pla d'actuació conjunt amb l'objectiu d'eradicar la plaga.

QUART.- Donar trasllat de la present moció i dels seus acords a:

- President Generalitat
- Conselleria de Medi ambient
- Portaveus grups Parlamentaris Corts Valencianes
- FVMP
- Als Ajuntaments de la Comarca afectats per l'Ordre de Conselleria.»

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) interviene para explicar la posición de su grupo:

“La situació d'extrema gravetat que estan sofrint les masses forestals de pinar carrasco arreu del País valencià ha portat a la mort de multitud d'arbres durant 2013 i sobretot durant 2014, molts d'ells amb un temps de creixement superior als 30 anys. Fet que fa inajornable, la presa de mesures i d'accions necessàries per combatre i minimitzar els efectes de la plaga que les afecta.

L'afecció és desigual, depenent de zones. Davant això, l'única opció de parar aquesta fulminant plaga és prendre totes les mesures tècniques disponibles, ja que durant aquesta tardor i hivern aniran eixint dels arbres afectats molts milers d'insectes adults que aniran a parasitar a arbres sans encara que afeblits, que a data d'avui són la immensa majoria donada la forta sequera que patim.

En l'Ordre 25/2014 de 29 d'octubre, de la Conselleria d'Infraestructures i Medi ambient, es fan públiques les zones de la Comunitat on es declara obligatori i d'utilitat pública el tractament per al control de les plagues d'insectes perforadors que afecten a les pinedes. En aquesta Ordre, també s'especifica qui dirigirà, com i quan s'han de realitzar els treballs necessaris per dur a terme les tales controlades.

Encara que El Campello no està entre els 100 municipis que tenen declarada la plaga segons l'article 2 de l'esmentada Ordre 25/2014, si que ho estan municipis propers i veïns de la nostra comarca, com ara Alacant o Xixona, que de no pren-se les mesures adequades podrien acabar per infectar les nostres pinedes (si no ho estan ja).

És per això que demanem una actuació preventiva per part de l'Ajuntament del Campello, amb l'elaboració d'un informe, previ seguiment pels tècnics municipals, de la possible afectació de les pinedes existents al municipi i en cas que desafortunadament així fora, elevar aquesta circumstància a la Conselleria de Medi Ambient per què actue segons la disposició addicional que disposa l'Ordre 25/2014.”

D^a Marita Carratalá Aracil (DECIDO) pregunta si este servicio lo presta la Mancomunidad.

D^a María Cámara Marín (PP) expone:

“En primer lugar que la Generalitat Valenciana ha aumentado su presupuesto para el 2015 para este tipo de plagas. Dice que el Consell destinará 1.200.000 € para combatir la plaga del Tomicus en los pinares valencianos, a través de esta medida se contratarán más de 30 trabajadores para el año que viene.

La Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente ha realizado un importante esfuerzo para combatir la presencia de este insecto perforador en los montes de la Comunitat Valenciana. Se aprobó una partida de 200.000 euros para llevar a cabo los trabajos y ahora se ha decidido que parte de los fondos FEADER vayan también destinados a este fin”, “Además se ha aprobado la orden que considera la presencia del Tomicus como plaga por lo que se han de tratar de manera obligatoria estos pinares, independientemente de la propiedad del terreno. Con la publicación de esta Orden se complementan y refuerzan las actuaciones que ya ha puesto en marcha la Conselleria”. Se ha duplicado el número de brigadas que están trabajando para llevar a cabo las actuaciones establecidas para combatir la plaga. Así, de aquí a final de año serán 8 las brigadas que estarán actuando repartidas por toda la Comunitat Valenciana.

Ahora con la decisión de destinar una importante cantidad de fondos europeos a este fin se asegura la continuidad de los trabajos y el compromiso firme de la Generalitat para luchar contra esta plaga.”

Además dice **D^a María Cámara Marín** que se ha puesto en contacto con Lokímica, que indica que realiza controles periódicos de procesionaria del pino en nuestro municipio, lo que permite, a su vez, la detección de nuevas especies plagas como puede ser el Tomicus, especie que no se ha detectado en las últimas inspecciones realizadas en los pinos. También dice que no se ha recibido ningún aviso de los ciudadanos referido a pinos públicos o privados, por lo que confirma que no existe ahora el problema del Tomicus en El Campello.

También señala que se ha puesto en contacto con la Mancomunidad, al no tener un técnico municipal especializado en esta materia y han dicho que se pida por escrito a la Mancomunidad. Por ello, en solidaridad con otros municipios afectados, votarán a favor.

El Alcalde aclara que al no tener técnico municipal, se puede matizar ese aspecto de la Moción.

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) señala que lo importante en este caso es tomar medidas preventivas para prevenir las especies invasoras. Les preocupa tener la plaga tan cerca y no discuten el dispositivo organizado por la Generalitat porque lo desconoce. Señala que si hay técnicos especialistas, puede recurrirse a la Mancomunidad y apuntar que en una futura RPT podría tenerse en cuenta un técnico ambiental. También dice que aunque no se denuncian casos, puede producirse y le han llegado noticias que en los pinos de zona pública de les Puntes de Gosálbez están secándose, aunque desconoce su causa. Agradece el voto a favor.

Dª María Cámara Marín (PP) indica que necesita la colaboración ciudadana en este tema y si existe alguna información, se traslade al Ayuntamiento para comunicarlo a Consellería.

Sometida la Moción a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

16.- GOBIERNO INTERIOR. Moción de los grupos municipales BLOC e I.-ELS VERDS (RGE 13726, 21-11-14) para la reapertura de Radio-Televisión Valenciana.

Se da cuenta de la Moción de los grupos municipales BLOC e I.-ELS VERDS, que dice así:

«El 5 de novembre de vesprada, el Consell, reunit d'urgència davant la sentència contrària a l'ERO feta pública aquell mateix dia al matí, va decidir el tancament de RTVV. El 27 de novembre Les Corts, amb l'únic vot del Grup Popular, va aprovar-lo i la matinada del 29 de novembre de 2013, el president Fabra va ordenar que s'executara el tancament. La desconexió i l'apagada eren un fet.

Vistes les gravíssimes conseqüències que la decisió del Consell de tancar la radiotelevisió pública valenciana han tingut per a la societat valenciana, pel que fa al coneixement i la promoció dels nostres pobles, les seues festes i tradicions i, per tant, també per a la seua economia, així com per a la imatge que des de les institucions valencianes s'ha projectat a l'exterior pel fet, inèdit, d'haver tancat una radiotelevisió pública.

Tenint en compte les conseqüències econòmiques derivades del tancament, que ha comportat el despatxament de vora 1.700 treballadors directes i la pèrdua de 4.000 llocs de treball indirectes; la pèrdua d'ingressos públics a través de l'IVA o l'IRPF; el cost directe del tancament, que encara genera despesa a fons perdut. Això sense comptar el desmantellament del sector audiovisual visual valencià, un sector que hauria de ser punta de llança en l'economia valenciana i que ara agonitza.

Considerant que és d'una gran miopia política haver considerat el cost de mantindre oberta RTVV com una despesa i no com una inversió, tant en l'aspecte social, com cultural i lingüístic però també, i d'una manera molt important, en l'aspecte econòmic.

Vist també que la manera com es va procedir al tancament pot comportar greus perjudicis per a l'Administració valenciana, ja siga pel que fa a presumptes actuacions delictives en el tancament de les emissions de RTVV per un possible incompliment deliberat de la sentència ferma del TSJ de readmissió dels treballadors i les treballadores, o bé per les repercussions econòmiques i socials que podria tindre el fet que prosperen algunes causes judicials, que podrien declarar nul l'ERO i s'haguera de readmetre de nou a la totalitat de la plantilla acomiadada.

Vist també que, suposadament, en el procés de liquidació podria haver-hi hagut frau de llei en la valoració de l'actiu i el passiu que es va produir en la reestructuració societària, amb les presumptes diferents irregularitats comptables, o pel que fa al fet que la subrogació de crèdit no fóra acceptada pels creditors.

Vist que la compareixença dels liquidadors de l'ens en Les Corts, el dia 21 d'octubre, no ha fet altre que augmentar encara més tots els dubtes i temors sobre el procés de liquidació, ja que estos responsables van afirmar, a més, que l'extinció no serà possible a curt termini per totes les causes judicials pendents, i a més no haver proporcionat cap garantia sobre la conservació dels arxius i del fons documental de RTVV.

Vist el desastre que per a la nostra senya d'identitat més important, la nostra llengua, ha suposat el fet de no disposar de cap mitjà de comunicació, i concretament de ràdio i televisió, en valencià d'àmbit autonòmic i la repercussió negativa i dramàtica que té, per exemple i en concret, per a l'educació el fet que els nostres xiquets no tinguen cap programació televisiva en la llengua pròpia o, en general, per a l'ús i el prestigi social del valencià, una llengua que ha de ser de futur, cohesionadora i útil en tots els àmbits d'ús quotidians, tant privats com públics.

Vist el rebuig social que el tancament d' RTVV ha generat en la societat valenciana, constatat en la multitudinària manifestació posterior al tancament, els pronunciaments dels representants de la societat civil i finalment amb el gran suport social manifestat a la Iniciativa Legislativa Popular s'ha registrat a Les Corts Valencianes.

En definitiva, i vist, per tant, que amb la decisió de tancar Radiotelevisió Valenciana la societat valenciana ha perdut una eina fonamental per a la seua cohesió com a poble, per a garantir el seu dret a estar informat de les coses que ocorren al nostre territori i per a fer visibles la nostra cultura, el nostre esport i els nostres productes al món i poder col·laborar, així, a la recuperació de la nostra economia i les nostres senyes d'identitat,

Proposem al Ple de l'Ajuntament del Campello els següents:

ACORDS

- 1- L'Ajuntament del Campello insta el Consell a obrir de manera immediata un procés de negociació amb tots els agents implicats: comité d'empresa de RTVV, Mesa de l'Audiovisual, Grups Parlamentaris de Les Corts i la resta de forces polítiques amb la finalitat de reobrir tan prompte com siga possible Radiotelevisió Valenciana, tot establint les disposicions legals i pressupostàries necessàries.
- 2- L'Ajuntament del Campello insta el Consell a posar fi al procés de liquidació de les societats; a aplanar-se als recursos presentats davant del Tribunal Constitucional i l'Audiència Nacional, amb la finalitat de posar fi al procés de liquidació d'RTVV i

recuperar com a servei públic la Ràdio i Televisió de les valencianes i els valencians.»

Interviene **D. Benjamín Soler Palomares (BLOC)** para indicar lo siguiente:

«Fa just un any, el govern valencià del PP va cegar la nostra televisió i va emmudir la nostra ràdio. I en fer-ho, va renunciar a oferir als valencians un servei públic essencial.

Una de les funcions que tenia encomanades RTVV era la difusió i protecció de la llengua dels valencians i de la identitat pròpia. Tancar la ràdio i la televisió pública ha segut renunciar a una eina destinada a ser la garant dels drets dels ciutadans a rebre una informació objectiva, veraç i imparcial. I també a un element de vertebració del nostre territori, de participació democràtica i dinamitzador del sector audiovisual valencià.

Furtar-nos la ràdio i televisió pública ha segut un atac brutal contra l'ús social del valencià perquè tots sabem que una llengua sense presència als mitjans de comunicació està condemnada a una mort lenta. Este govern ens ha convertit en l'única comunitat autònoma amb llengua pròpia que no té una televisió i una ràdio pública.

Al llarg d'este any de silenci, el poble valencià ha esdevingut invisible. De sobte hem retrocedit 25 anys en el temps. La informació de proximitat ha desaparegut i únicament hem segut protagonistes en els informatius nacionals pels casos de corrupció.

Però existim i estem vius. I per això, els valencians novament eixirem al carrer per exigir uns mitjans de comunicació públics, en valencià i de qualitat. Eixa i no altra és la ràdio i televisió que reivindicuem. I això només serà possible amb un nou govern valencià.

Són els mateixos que han tancat RTVV els que van pervertir els seus objectius i la convertiren en una eina de manipulació i propaganda. Són els mateixos que han tancat la ràdio i la televisió pública els que l'han duta al descrèdit social i la ruïna econòmica. Són els mateixos que l'han tancada els que han buscat el benefici propi en lloc del benefici social. I també són els mateixos que ens han furtat un servei públic essencial els qui miraven cap un altre costat quan alguns robaven des de dins de RTVV els diners de tots els valencians.

Fa un any, la societat valenciana es va manifestar al carrer per demanar al Consell que no tancara RTVV. Fa just un any, el govern del Partit Popular la tancava de forma autoritària. Un any després s'ha demostrat que tots els arguments que donaren per a tancar-la eren falsos i les conseqüències han segut nefastes per al conjunt de la societat valenciana. S'ha demostrat que el tancament de RTVV va ser un gran fracàs del govern d'Alberto Fabra. Un any després, exigim una radiotelevisió que siga l'espill on es puguen mirar els valencians i ens comprometem a treballar per aconseguir que siga una realitat el més prompte possible. Volem que eixa nova televisió siga també l'espill on es reflectisca una societat més justa i solidària, on no tinguen cabuda els corruptes i els sectaris. Per això exigim el nostre dret a uns mitjans de comunicació propis, com a part del nostre autogovern com a valencians.»

D. Alejandro Collado Giner (PP) realiza la siguiente exposición:

“La Generalitat Valenciana se estaría planteando la posibilidad de abrir un nuevo canal autonómico.

De una nueva RTVV, en otras circunstancias, donde lo economía lo permita y siendo una

televisión solvente y, sobre todo, ajustada a las necesidades de los valencianos, sin que suponga más coste o más impuestos y que se garanticen y prioricen los servicios a los ciudadanos.

La propuesta de una nueva televisión pública se produce con el fin de trasladar al Pleno una Iniciativa Legislativa Popular (ILP) sobre la televisión pública en valenciano que se debatirá en las próximas sesiones, iniciativa que cuenta con el respaldo de grandes personalidades de todos los ámbitos de la sociedad valenciana, según declaraciones del Presidente Fabra en el Consell.”

Dice también que en el año 2011, concejales de la oposición de este Ayuntamiento realizaron una declaración que no se puede aceptar: “Nadie lloraría si muriese Canal 9” y que era una televisión al servicio del PP, y recuerda que el PP tomó una decisión drástica que nadie quería.

Sometida la Moción a votación, **se aprueba con 10 votos a favor (6 PSOE, 2 BLOC, 1 EUPV y 1 I.-ELS VERDS), 9 votos en contra (PP) y 1 abstención (DECIDO)**

17.- GOBIERNO INTERIOR. Moción Institucional de todos los grupos políticos, contra la violencia de género.

El Alcalde explica que por acuerdo de todos los grupos políticos municipales, la Moción de violencia de género se convierta en institucional, con la lectura de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Volver a manifestar, con motivo del próximo 25 de noviembre, Día Internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer, el mayor y unánime rechazo a la violencia de género, así como el apoyo incondicional a las víctimas de la misma.

SEGUNDO.- Proclamar que la tolerancia cero hacia la violencia contra las mujeres será una constante en la actividad de esta Corporación y manifestar su compromiso para contribuir a erradicar la violencia hacia las mujeres.

TERCERO.- Exigir que la Administración esté dotada con los medios necesarios para propiciar la detección precoz, la asistencia y la atención de las víctimas.

CUARTO.- Realizar campañas de información y sensibilización permanentes a mujeres y hombres que ayuden, tanto a detectar situaciones de violencia, como a prevenir actitudes que puedan desembocar en ella. Es de especial relevancia conseguir que los adolescentes y jóvenes identifiquen las manifestaciones de violencia y se impliquen en la erradicación de las mismas.

QUINTO.- Apoyar con todos los instrumentos posibles a la comunidad educativa para que incida de forma efectiva en la educación sobre la igualdad, ya que ésta es la mejor manera de prevenir la violencia.

SEXTO.- Continuar solicitando a todas las administraciones que aunque en la actualidad los recursos sean escasos, no se escatime en los medios que ayuden a aplicar políticas encaminadas a erradicar la violencia contra las mujeres.

SÉPTIMO.- Hacer llegar a las diversas administraciones de la Generalitat y del Estado que consideren la violencia de género un tema de Estado, de entre los problemas más graves y urgentes a resolver. Que asignen los recursos presupuestarios convenientes para que la

lucha sea efectiva y que éstos no puedan ser disminuidos por ningún motivo, ya que con la situación de crisis que sufre nuestra sociedad, se hacen más necesarios aún.

OCTAVO.- Exigir a los gobiernos que apliquen y desarrollen la Ley Integral de Medidas de Protección contra la Violencia de Género (BOE 1/2004) y la Ley Integral contra la Violencia sobre la Mujer (DGV 7/2012) que sean dotadas convenientemente, así como evaluadas, que se publiquen los datos, las actuaciones y las conclusiones.

NOVENO.- Exigir al Gobierno Estatal que realice las reformas necesarias en el Código Penal, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Código Civil, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, con el objetivo de hacer más efectiva la protección y la tutela penal de la seguridad de los hijos e hijas menores que padecen la violencia de género en su núcleo familiar, aseguren el pronunciamiento expreso del Juez respecto de la necesidad de adoptar medidas específicas sobre el régimen de custodia, visitas, cuidado y educación de los hijos e hijas, procurando su mayor seguridad y atención, así como las medidas provisionales concretas, incluyendo otras medidas de asistencia y protección social integral.

DÉCIMO.- Reivindicar las competencias municipales en materia de igualdad, prevención y ayuda contra la violencia de género, además de exigir los recursos necesarios.

UNDÉCIMO.- Diseñar estrategias de actuación y elaborar los presupuestos municipales con perspectiva de género, y eso por lo que respecta a la violencia contra las mujeres, quiere decir:

a) Conocer la realidad local respecto de los malos tratos para detectar dónde hay que actuar y dónde hay que prevenir.

b) Elaborar un plan de formación del funcionariado, trabajadores y trabajadoras municipales para que sean sensibles y tengan estrategias para trabajar las políticas de género y contra la violencia.

c) Introducir entre las prioridades municipales la protección y asistencia a las mujeres que sufren violencia de género.

d) Desarrollar estrategias de prevención y acciones contra la violencia de género desde los ámbitos educativos, cultural, festivo, laboral, de incentivación del asociacionismo de las mujeres, sanitario, de asistencia social, dentro de las competencias municipales y tenerlo como criterio transversal en cualquier actividad municipal.

e) Dotar todo esto en las partidas correspondientes de nuestro presupuesto municipal.

DUODÉCIMO.- Diseñar un plan de acción específico para la prevención y erradicación de la violencia de género en la adolescencia, con los valores de la coeducación, la cooperación y el respeto a la diversidad afectivo-sexual y que debe constar de objetivos, acciones y calendarios, con la voluntad de involucrar y dinamizar amplios sectores sociales y debe ser convenientemente dotado a los presupuestos municipales.”

Sometida la Moción a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

18.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hay ningún asunto.

Se produce un receso en la sesión desde las 19.48 hasta las 20.02 horas.

19.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

En primer lugar **D^a Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS)** interviene para indicar que presentará dos mociones, en lugar de las preguntas que iba a realizar.

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) toma la palabra para preguntar por el Instituto de Ecología Litoral y la próxima convocatoria de la Asamblea, de la que forma parte, para el día 3 de diciembre. Cree que deben reunirse con anterioridad los patronos del municipio porque se abusa del Ayuntamiento de El Campello que paga una cuota anual de 59.000 € y el Ayuntamiento de Alicante 9.000 €, y además se paga por el Ayuntamiento más de 9.000 € para otros informes realizados, como el de playas. También dice que le ha sorprendido que el Presupuesto de gasto de 2015 sea de 327.000 €, 20.000 euros menos que el año pasado, pero de ellos, 294.000 € son dedicados a gastos de personal y sólo quedan 30.000 € para diferentes gestiones, todo con independencia que utilizan un local municipal en el que no pagan luz, agua e Impuesto de Bienes Inmuebles. Además dice que en el presupuesto sólo figura un proyecto de investigación de la Unión Europea relativo a las algas, que asciende a 1.600 €. Relata a continuación las partidas de gastos y pregunta si se considera que estas cifras son correctas y si es sostenible la continuación en estos términos como patronos de la Fundación. Pide explicaciones por estos hechos y anuncia que en la Asamblea no apoyaría el presupuesto con esos datos.

El Alcalde trata de gestionar una reunión con el gerente de la Fundación para tener explicaciones sobre ello.

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) pide que se realice una reunión de la Junta de Portavoces o Comisión Informativa para analizar esta situación del IEL y de que de 327.000 € de presupuesto, se destine sólo 1.600 € a proyectos de investigación.

El Alcalde piensa que en una fundación que se dedica a investigación, los mayores costes se refieren a personal y no material.

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) pregunta por el personal del IEL y el Alcalde cree que son ocho.

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) pregunta si el IEL es sostenible, recordando el Alcalde que se tomó el acuerdo de sostenerlo, y la situación era peor hace 3 años. El Alcalde explica que se contribuye por número de patronos, no por el número de habitantes y así se reguló en su momento, pero indica que se dijo que el IEL debe tener capacidad para autogestionarse, con independencia de la sensibilidad de unos patronos u otros.

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) cree que se está sosteniendo una fundación que no es rentable actualmente por diferentes causas, con independencia del ERE tramitado en su

momento y piensa que debe darse una solución.

El Alcalde señala que se pondrá en contacto con los responsables del IEL para dar esas explicaciones.

Interviene **D. Benjamín Soler Palomares (BLOC)** para preguntar por las obras del depósito de Ramellat y si han finalizado o no.

D. Alejandro Collado Giner (PP) explica que se han reunido con los técnicos esta mañana, pero no sabe el resultado de la misma.

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) dice que las obras se taparon, pero no se asfaltó el acceso y ahora se han reanudado las obras, contestando D. Alejandro Collado Giner que le comentará las reuniones mantenidas con los técnicos municipales.

Por otro lado, **D. Benjamín Soler Palomares**, pregunta por el proyecto de servicio de transporte de l'Alacantí que está en exposición pública y pide que se convoque una reunión de la Junta de Portavoces.

El Alcalde dice que del proyecto se ha extraído la documentación referida a El Campello y entregará la misma a los portavoces y explica que lleva en exposición pública como máximo 10 días y que refleja el proyecto de toda la comarca.

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) considera interesante conocer los matices de todo el proyecto.

A continuación **D. Benjamín Soler Palomares** pregunta sobre los trabajadores del TAM que salieron en prensa diciendo que se habían reunido con todos los alcaldes, salvo el de El Campello.

D. Rafael Galvañ Urios (PP) recuerda que el año pasado ya se reunieron con los trabajadores, el Alcalde y él, y de nuevo han solicitado una reunión, considerando que pueden aportar poco respecto a cuestiones de empresas privadas y si que se trasladó la inquietud de los trabajadores a su empresa.

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) pide que, de todas formas, se escuche a los trabajadores.

Toma la palabra **D^a Raquel Pérez Antón (EUPV)** para preguntar sobre el barco hundido y si existe la posibilidad de contaminación con el carburante que lleva.

D. Alejandro Collado Giner (PP) explica que se ha producido un naufragio frente al río de una embarcación antigua (1926), en la que fallaron todos los sistemas de seguridad y pusieron en peligro la vida de los ocupantes. Señala que Capitanía Marítima es la competente para obligar a reflotar la embarcación, pero sólo existe una empresa que se dedique a ello, que está trabajando ahora en Andalucía y espera el armador del barco que la semana que viene se podrá reflotar. Dice que al equipo de gobierno le preocupa el carburante que lleva el barco, que al parecer llevaba 500 litros.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) pregunta si el Ayuntamiento tiene competencia en esta materia para sacar el barco o investigar lo sucedido, o depende de Costas o Ministerio

cuando se produce un vertido de combustible, y si afectara al municipio. El Sr. Collado Giner insiste que corresponde a Capitanía Marítima y el Ayuntamiento no dispone de medios, aunque está presionando para obtener una solución, y cree que el Instituto de Ecología Litoral ha realizado algún informe por las maderas que salen a la superficie.

Dª Raquel Pérez Antón (EUPV) desea pedir el informe del IEL, no estando seguro el Alcalde si el informe ha sido pasado por registro por la rapidez de su emisión.

Por otro lado **Dª Raquel Pérez Antón** recuerda que preguntó sobre las manos de los taxis en el Pleno pasado y desea saber la empresa y sus precios, contestando el Alcalde que pide disculpas por no tener las facturas al ser concedida su autorización en el mismo Pleno, cuando el Departamento creía necesario la petición por escrito. Dice que mañana le entregará la única factura existente.

Interviene **D. Vicente Vaello Giner (PSOE)** para indicar que, viendo en lo que se están convirtiendo los plenos, preguntará por escrito al Alcalde y Concejales, como lo ha hecho estos últimos años.

D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE) pregunta por la obra del Parque Municipal y si está acabada ya, y por la reposición de la escultura del niño, contestando D. Alejandro Collado Giner que el problema está en encontrar a alguien que pueda soldar bronce in situ, en el mismo terreno, que parece ser muy difícil. También dice que han aparecido manchas y defectos en el Parque, que se reclamarán a Diputación en el plazo de garantía. Igualmente señala que se está preparando el lugar para colocar la embarcación restaurada, donada al Ayuntamiento y ahora está guardada en el Club Náutico hasta disponer de la cuna y peana de hormigón sobre la que descansará el barco.

Pregunta **D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** por el Parque de Villa Marco y la existencia de poda y escombros de obra y si se retirará cuando finalice la obra. El Sr. Collado Giner explica que se trata de una parcela municipal que se utiliza de acopio de materiales para la realización de la obra y después se limpiará.

Por último **D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** ruega que las palmeras que rodean la plataforma tranviaria en Avda. Jaume I (desde Tobago a Rincón de la Zofra) se estudie su situación debido a su altura y al peligro de una posible caída en carretera o paseo.

D. Alejandro Collado Giner (PP) expone que en la playa cayó recientemente una copa de una palmera y se retiró y se ordenó un estudio de las palmeras que pudieran causar un peligro y, por ello, se cortaron 17 ejemplares, evitando ahora el peligro y después se talará el tronco.

Interviene **Dª Guadalupe Vidal Bernabeu (PSOE)** para preguntar por el asfaltado de la calle del Camping Bon Sol, en dirección a Alicante, donde hay pivotes azules y si se ha previsto ahora dejar un paso para cochecito en una zona de la calzada.

El Alcalde comenta que esa calle tiene en una parte acera y en la otra pivotes. La Sra. Vidal Bernabeu pide que se deje espacio en los pivotes para la circulación de cochecitos. D. Alejandro Collado Giner toma nota de ello.

Dª Guadalupe Vidal Bernabeu (PSOE) pregunta por el trámite en que se encuentra el

yacimiento de Aigües Baixes para su declaración como BIC, contestando el Alcalde que se explicó en Comisión Informativa, pero trasladará copia de lo remitido.

D^a Guadalupe Vidal Bernabeu (PSOE) dice que en prensa del 20 de noviembre, salió que se habían organizado unas jornadas por el Marq sobre la Illeta y el hundimiento de los viveros, y pregunta si el Ayuntamiento tenía conocimiento de ello. El Alcalde explica que eran unas jornadas técnicas.

D^a Guadalupe Vidal Bernabeu (PSOE) pregunta si el Ayuntamiento organizó esas jornadas, contestando negativamente el Alcalde.

D^a Guadalupe Vidal Bernabeu (PSOE) cree que aunque la gestión de la Illeta corresponde al Marq, desde el punto de vista turístico afecta al municipio, por lo que solicita que le traslade las condiciones en las mismas, antes de que se publiquen.

El Alcalde dice que lo pedirán, pero le avanzaron que la jornada fue multidisciplinar y que no era problemática en su solución, pero debían sacar conclusiones de ese fenómeno natural y su posibles soluciones. La Sra. Vidal Bernabeu pide copia de esas conclusiones.

Toma la palabra **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** para recordar que en mayo de 2011 se organizaron jornadas sobre fauna y flora en el municipio, y se solicitó las conclusiones de las mismas y no se les han entregado, por lo que desconoce si las hubo.

D. Ignacio Colomo Carmona (PP) desconoce que se pidieran esas conclusiones y si las tiene, se le entregarán.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) dice que ha observado que existe una campaña de navidad comercial, agradeciendo por ello a D^a Noelia García Carrillo, pero también dice que la Concejalía de Dinamización Empresarial ha hecho actuaciones respecto a los comercios y pregunta si existe coordinación entre las concejalías.

El Alcalde explica que cada concejalía hablará de sus actividades.

D^a Marita Carratalá Aracil (DECIDO) expone que a raíz de los “desayunos empresariales”, se formó el foro empresarial, que han presentado propuestas para la campaña navideña para que los vecinos compren en este municipio. Dice que la propuesta se presentó en el último desayuno empresarial, en el que los comerciantes harían sus regalos al comprar sus productos. Señala que el foro empresarial le solicitó una ayuda y afirma que ella les dijo que podían prestar ayuda en la cartelería publicitaria, pero los empresarios se encargaron de plantear esta propuesta a los comercios, que cuentan con el apoyo de ella, a través de una tarjeta suya como Concejala de Dinamización Empresarial. Explica que la cartelería se realizaría por la misma empresa que lleva la página web de la concejalía, resultando que los empresarios de El Campello se han unido y han presentado sus propuestas.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) pregunta si se ha tomado alguna iniciativa más desde la Concejalía de Dinamización Empresarial, indicando que están rellenando los alcorques de las palmeras del paseo. D^a Marita Carratalá Aracil aclara que se ha realizado desde su concejalía, a petición de los comerciantes, pues los vecinos también están hartos de las defecaciones de los perros, indicando que se han comprometido a avisar a los vecinos y sus perros a cumplir las normas de limpieza respecto a los animales.

A las 20.49 horas abandona la sala D. Juan Ramón Varó Devesa (PP).

D^a Marita Carratalá Aracil (DECIDO) avisa también que hay más peticiones de los empresarios que tratará de cumplir si dispone de partida presupuestaria.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) solicita le entreguen todas las facturas de la campaña de dinamización empresarial, aclarando la Sra. Carratalá Aracil que le parece positivo que los comerciantes soliciten iniciativas.

Por otro lado **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** recuerda que pidió las facturas de la página web de la Concejalía de Dinamización Empresarial y dispone de ellas (mantenimiento mensual -523 €-, dominio -30 €- y diseño y creación de la página -5400 €). Señala que este precio es excesivo y hay además otras facturas de la página web de edición digital de contenidos de Grafibel, que supone será colgar los vídeos de los desayunos empresariales en la página web.

D^a Marita Carratalá Aracil (DECIDO) señala que esta actividad se realiza en beneficio de la actividad comercial con la asistencia a los mismos, de 70 a 80 empresarios.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) recuerda que ya propuso que la página de la Concejalía estuviera integrada en la página web municipal y dice que el mantenimiento de esta página cuesta 100 € más que los de la página web de la Concejalía. Le sorprende que el Sr. Alcalde le consienta estos gastos excesivos e innecesarios porque los contenidos de la página web municipal se cuelgan por los propios departamentos, desconociendo si existe algún contrato de este tipo. No sabe por qué se contrata una empresa para la web de una Concejalía que tendrá una vida de 2 años. Indica que en muchas ocasiones este Ayuntamiento proclama su excesiva austeridad y en otros casos se gasta demasiado dinero. Finalmente cree que todas las concejalías deben estar incluidas en la web principal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y cincuenta y ocho minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente